

Madrid, 12 de febrero de 2025

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 227 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, MAPFRE, S.A. ("MAPFRE") pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

MAPFRE informa de que su Consejo de Administración, en la reunión celebrada el día 11 de febrero de 2025, ha acordado proponer a la Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará previsiblemente en primera convocatoria el próximo 14 de marzo de 2025, el reparto de un dividendo de 0,16 euros brutos por acción, del que 0,065 euros brutos han sido abonados como dividendo a cuenta.

Igualmente, el Consejo de Administración de MAPFRE ha acordado someter a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas las propuestas de acuerdo que figuran en el anexo a la presente comunicación.

Entre dichas propuestas se encuentra la aprobación de un *dividendo de participación* en efectivo de 0,0015 euros brutos por acción con cargo a reservas de libre disposición a abonar a todas las acciones, condicionado a que el quórum de constitución de la Junta General sea de al menos el 81% del capital social y a que se apruebe la modificación de los estatutos sociales propuesta que permitiría implementar este tipo de incentivos a la participación.

Puede accederse a toda la documentación relativa a la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas a través de la página web www.mapfre.com.

José Miguel Alcolea Cantos
Secretario General

**PROPUESTAS DE ACUERDOS PARA LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE MAPFRE, S.A.**

Punto 1.- Cuentas anuales, aplicación del resultado y gestión social

- 1.1. Aprobar las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión individuales y consolidados del ejercicio 2024.
- 1.2. Aprobar el Estado de Información No Financiera (EINF) Consolidado e Información sobre Sostenibilidad de MAPFRE, S.A. y sociedades dependientes, incluido en el Informe de Gestión consolidado de MAPFRE, S.A. correspondiente al ejercicio 2024.
- 1.3. Aprobar la distribución de resultados del ejercicio 2024 propuesta por el Consejo de Administración y repartir, en consecuencia, un dividendo total de 0,16 euros brutos por acción. Parte de este dividendo, por importe de 0,065 euros brutos por acción, fue anticipado por acuerdo del Consejo de Administración adoptado el día 28 de octubre de 2024 y el resto, hasta el total acordado, es decir, 0,095 euros brutos por acción, se pagará en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 31 de mayo de 2025. El importe correspondiente a las acciones en autocartera será aplicado de forma proporcional a las restantes acciones.
- 1.4. Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2024.

Punto 2.- Nombramiento, reelección y ratificación, en su caso, de consejeros

- 2.1. Reelegir por un nuevo periodo de cuatro años a la consejera D.^a Ana Isabel Fernandez Álvarez, con el carácter de consejera independiente.
- 2.2. Ratificar el nombramiento del consejero D. José Luis Perelli Alonso, efectuado por el Consejo de Administración el día 26 de junio de 2024, con efecto del día 4 de julio de 2024, por el procedimiento de cooptación, y reelegirle por un periodo de cuatro años, con el carácter de consejero independiente.

Las propuestas 2.1. y 2.2. han sido elevadas al Consejo de Administración por el Comité de Nombramientos y Retribuciones y se entenderán aprobadas, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las normas de buen gobierno.

- 2.3. Reelegir por un nuevo periodo de cuatro años al consejero D. Francisco José Marco Orenes, con el carácter de consejero dominical.
- 2.4. Nombrar consejero por un periodo de cuatro años a D. José Luis Jiménez Guajardo-Fajardo, con el carácter de consejero ejecutivo, en sustitución de D. Fernando Mata Verdejo.

Las propuestas 2.3. y 2.4. cuentan con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones y se entenderán aprobadas, en su caso, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones estatutarias y de las normas de buen gobierno.

Punto 3.- Reforma de los Estatutos Sociales

- 3.1. Modificación de los artículos 1º a 4º del *Título I. Naturaleza, razón social, domicilio, objeto y duración*, que pasará a denominarse *Título I. Denominación, objeto, duración, domicilio, el Grupo Mapfre, Propósito, Visión y Valores, página web corporativa y normativa aplicable* y a incluir los artículos 1º a 8º.

Modificación del TÍTULO I. NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN, comprensivo de los artículos 1º a 4º, que pasa a denominarse TÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE y a incluir los artículos 1º (Denominación social), 2º (Objeto social), 3º (Duración y comienzo de las operaciones), 4º (Domicilio social), 5º (El Grupo MAPFRE), 6º (Propósito, Visión y Valores), 7º (Página web corporativa) y 8º (Normativa aplicable) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción y no alteran la denominación social, el objeto social, la duración de la Sociedad y su domicilio:

**“TÍTULO I.
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, EL GRUPO
MAPFRE, PROPÓSITO, VISIÓN Y VALORES, PÁGINA WEB
CORPORATIVA Y NORMATIVA APLICABLE**

Artículo 1º.- Denominación social

La denominación social de la sociedad es MAPFRE, S.A. (la “Sociedad”).

Artículo 2º.- Objeto social

1. Constituye el objeto social:

- a) *La adquisición, venta y tenencia de participaciones en entidades aseguradoras, financieras y sociedades mercantiles en general.*
 - b) *El seguimiento y supervisión de las actividades y resultados de sus sociedades filiales o participadas.*
 - c) *La prestación a dichas entidades de todo tipo de servicios que considere oportunos para su mejor organización, promoción y desarrollo.*
 - d) *La concesión de préstamos, avales, garantías y, en general, la realización de las operaciones que considere convenientes el Consejo de Administración para la prestación de apoyos financieros a sus sociedades filiales y participadas.*
 - e) *Cualquiera otra actividad de lícito comercio que sea accesoria, complementaria o relacionada con las anteriores.*
2. *El objeto social podrá desarrollarse parcialmente, si así lo decidiese el Consejo de Administración, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo.*
 3. *La Sociedad tiene plena capacidad jurídica y de obrar, y puede adquirir, poseer y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, derechos y valores, así como participar en la constitución de todo tipo de sociedades, sin limitación por razón de su objeto social, con el acuerdo en cada caso del órgano social que corresponda.*
 4. *Quedan excluidas del objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la normativa aplicable exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad, tales como actividades propias de las sociedades profesionales y aquellas otras reservadas por la normativa del mercado de valores a determinadas entidades. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en registros públicos, dichas actividades tendrán que realizarse por medio de una persona que ejerza dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos o registrales exigidos.*

Artículo 3º.- Duración y comienzo de las operaciones

La duración de la Sociedad será indefinida, habiendo dado comienzo sus operaciones en la fecha de formalización de la escritura

fundacional y sólo podrá disolverse por las causas determinadas en el artículo 55º de estos Estatutos Sociales.

Artículo 4º.- Domicilio social

- 1. El domicilio social queda establecido en Majadahonda (Madrid - España), Carretera de Pozuelo número 52.*
- 2. El Consejo de Administración tiene competencia para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.*

Artículo 5º.- El Grupo MAPFRE

- 1. La Sociedad es la entidad dominante de un grupo empresarial, internacional, global e independiente (el "Grupo").*
- 2. El Grupo dispone de una estructura societaria que deberá ser descentralizada, velando porque se caracterice por su sencillez y eficiencia, a fin de permitir cumplir adecuadamente con sus objetivos empresariales. Este principio hace compatible una adecuada administración de los negocios en cada uno de los países con una gestión eficiente de los recursos y los capitales requeridos que permite una adecuada retribución a sus accionistas. Todo ello dentro del marco legal y con plena actuación ética y comprometida socialmente en los países donde se actúa.*
- 3. Cuenta, también, con una estructura de negocio con un elevado y riguroso control y supervisión a todos los niveles, –local, regional y global–, que, a su vez, permite una amplia delegación en la ejecución y desarrollo de las competencias asignadas a los equipos y a sus responsables, haciendo efectivo ese principio de descentralización en la dirección y ejecución de la estrategia y gestión de los negocios.*
- 4. La estructura de gobierno del Grupo se rige por unos principios que diferencian adecuadamente entre, por una parte, las funciones de definición estratégica, supervisión, organización y coordinación que corresponden a la Sociedad en su condición de holding de primer nivel y que, en el caso de las tres últimas funciones, se refuerzan en determinados países, regiones, territorios y negocios, a través de las sociedades holding de diferente nivel y, por otra, las de dirección ordinaria, gestión efectiva y control de los negocios que corresponden a las sociedades locales de los negocios.*
- 5. La estructura de negocio permite una adecuada coordinación y combinación de la supervisión de la gestión de los negocios y de las áreas corporativas globales, de una forma integral, para la consecución de los objetivos de las sociedades del Grupo.*

6. *Todas las compañías del Grupo cuentan con personalidad jurídica propia y comparten los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, que se concretan en un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos y aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, y los principios establecidos en el Código ético y de conducta. Estos principios serán también aplicables, en la medida que proceda y atendiendo a los pactos de accionistas correspondientes, a las distintas alianzas y sociedades compartidas que desarrolle el Grupo.*

Artículo 6º.- Propósito, Visión y Valores

1. *La Sociedad desarrolla su actividad comprometida con un Propósito, una Visión y unos Valores, definidos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y aprobados por su Consejo de Administración.*
2. *El Propósito, Visión y Valores vertebran la identidad corporativa del Grupo, lo identifican y diferencian de otras organizaciones, permitiendo transmitir confianza, generar compromiso, desarrollar valor sostenible en el largo plazo y compartido con sus grupos de interés.*
3. *El Propósito corporativo expresa la razón de ser aspiracional de la Sociedad y del Grupo, al recoger los compromisos fundamentales de la organización y su contribución a la sociedad.*
4. *La Visión proyecta hacia dónde quieren llegar el conjunto de las compañías del Grupo.*
5. *Los Valores explican la forma de actuar y de operar de una organización para alcanzar sus metas.*

Artículo 7º.- Página web corporativa

1. *La Sociedad a través de su página web corporativa difundirá la información exigida por la normativa aplicable así como aquella otra que considere de utilidad o de interés para sus accionistas y demás grupos de interés.*
2. *El Consejo de Administración promoverá el uso de la página web corporativa para fomentar la involucración de los grupos de interés de la Sociedad y, en particular, para facilitar el ejercicio de los derechos de información y participación de los accionistas en la Junta General.*
3. *La modificación y el traslado de la página web corporativa podrán ser acordados por el Consejo de Administración.*

Artículo 8º.- Normativa aplicable

La Sociedad se rige por estos Estatutos Sociales, que se inscriben en el registro mercantil, se publican en la página web corporativa y estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por la Ley de Sociedades de Capital, por las normas de los mercados de valores y por las demás que sean aplicación, así como por su normativa interna de la que forman parte los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, los códigos, los reglamentos y las políticas corporativas, entre otras”.

- 3.2 Modificación de los artículos 5º a 8º del *Título II. Capital social y acciones*, que pasará a denominarse *Título II. Capital social, acciones y accionistas* y a incluir los artículos 9º a 14º.

Modificación del Título II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES, comprensivo de los artículos 5º a 8º, que pasa a denominarse TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS y a incluir los artículos 9º (Capital social), 10º (Régimen de las acciones), 11º (Desembolsos pendientes), 12º (Condición de accionista), 13º (Involucración de los accionistas) y 14º (Derechos y obligaciones de los accionistas) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción y no alteran la cifra de capital social y el régimen de representación de las acciones:

“TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

Artículo 9º.- Capital social

El capital social se fija en la cifra de TRESCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS, representado por 3.079.553.273 acciones ordinarias, de 0,10 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie y suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Artículo 10º.- Régimen de las acciones

- 1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales aplicables.*
- 2. Todas las acciones gozan de iguales derechos económicos. No obstante, la Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto cuyo importe nominal conjunto no podrá ser superior en ningún momento a la mitad del capital social desembolsado. Los titulares de estas acciones tendrán el derecho a percibir un dividendo anual mínimo del cinco por ciento del capital desembolsado por cada*

acción sin voto y los demás derechos que establezca la legislación vigente.

- 3. La transmisión de las acciones, que será libre, tendrá lugar por transferencia contable o por cualquier otro método que permita la normativa aplicable. La inscripción de la transmisión en el registro contable a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de títulos.*
- 4. En lo referente a la indivisibilidad en la copropiedad de las acciones, adquisición de estas por la propia Sociedad o sus filiales, el usufructo y la prenda, así como el extravío, el hurto o el robo de los títulos, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.*

Artículo 11º.- Desembolsos pendientes

- 1. Cuando las acciones no hayan sido enteramente desembolsadas, se consignará esta circunstancia en la inscripción correspondiente.*
- 2. Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital, que podrá disponer que los desembolsos sean tanto mediante aportaciones dinerarias como no dinerarias.*
- 3. En el caso de mora en el pago de los desembolsos pendientes se producirán respecto al accionista moroso los efectos previstos en la ley.*
- 4. En el supuesto de transmisión de acciones que no estuvieren completamente desembolsadas, responderá solidariamente del pago el adquirente de la acción con todos los transmitentes que le precedan.*

Artículo 12º.- Condición de accionista

- 1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidas en la ley y en estos Estatutos Sociales.*
- 2. La Sociedad reconocerá como accionista a la persona que aparezca legitimada en los asientos de los correspondientes registros contables, en los que se anotarán las sucesivas transferencias de las acciones y la constitución de derechos reales sobre las mismas.*

3. *La Sociedad tiene derecho a conocer, en cualquier momento, la información que permita la identificación completa de sus accionistas y de sus beneficiarios últimos, en los términos legalmente previstos, para poder comunicarse con ellos con la finalidad de facilitar el ejercicio de sus derechos y fomentar su involucración en la Sociedad.*
4. *En el supuesto de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del correspondiente registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o similar, incluyendo las entidades intermedias de custodia, la Sociedad, o un tercero designado por esta, podrá requerirle para que revele la identidad de los beneficiarios últimos de las acciones. La Sociedad y, en su caso, el tercero designado por ésta podrán, asimismo, solicitar esta información indirectamente a través del depositario central de valores.*
5. *La titularidad de acciones implica la conformidad con estos Estatutos Sociales y con la demás normativa interna de la Sociedad y la sumisión a las decisiones de sus órganos de administración y de dirección adoptadas dentro de sus atribuciones y en debida forma.*

Artículo 13º.- Involucración de los accionistas

1. *La Sociedad promoverá la involucración de sus accionistas en la vida social y fomentará la información adecuada y el contacto permanente con ellos.*
2. *A tal fin, el Consejo de Administración establecerá políticas y directrices generales, así como los cauces, canales e instrumentos a través de los cuales la Sociedad promoverá la interacción con sus accionistas y la comunicación con ellos, con las garantías y los mecanismos de coordinación apropiados.*

Artículo 14º.- Derechos y obligaciones de los accionistas

1. *Son derechos de los accionistas, en su condición de tales, los siguientes en los términos establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales:*
 - a) *El de participar, proporcionalmente al capital desembolsado, en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
 - b) *El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones cuando procediere.*

- c) *El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y el de impugnar acuerdos sociales.*
 - d) *El de información conforme con la legislación aplicable y con estos Estatutos Sociales.*
 - e) *Y, en general, cuantos derechos le sean reconocidos en la legislación aplicable o en estos Estatutos Sociales.*
2. *Los accionistas de la Sociedad tendrán, en su condición de tales, las siguientes obligaciones en los términos establecidos en la ley y en estos Estatutos Sociales:*
- a) *El sometimiento a estos Estatutos Sociales y a los acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración y demás órganos de administración y de dirección de la Sociedad, sin perjuicio de las acciones de impugnación que la legislación establece.*
 - b) *La aportación de la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso, cuando procediere.*
 - c) *Y, en general, cualquier otra obligación establecida en la legislación aplicable o en estos Estatutos Sociales.*
3. *Los accionistas deberán ejercer sus derechos frente a la Sociedad y los demás accionistas y cumplir sus deberes y obligaciones con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, guiados por la consecución del interés social frente al particular de cada uno de ellos y conforme con la ley, con los Estatutos Sociales y con la demás normativa de la Sociedad.*
4. *La Sociedad asegurará un trato de igualdad a todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas”.*
- 3.3 *Modificación de los artículos 9º a 12º del Capítulo 1º Junta General de Accionistas del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad. Este capítulo pasará a numerarse como Capítulo I. Junta General de Accionistas y a incluir los artículos 15º a 31º.*

Modificación del “Capítulo 1º. Junta General de Accionistas” del Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, comprensivo de los artículos 9º a 12º, que pasa a numerarse como “Capítulo I. Junta General de Accionistas” y a incluir los artículos 15º (La Junta General de Accionistas), 16º (Competencias de la Junta General), 17º (Clases de Junta General), 18º (Formas de celebración), 19º (Convocatoria), 20º (Lugar de celebración), 21º (Derecho de información de los accionistas), 22º (Participación y derecho de asistencia), 23º (Derecho de representación), 24º (Emisión del voto a distancia antes de la Junta General), 25º (Asistencia telemática y

emisión del voto a distancia durante la Junta General), 26° (Quorum de constitución), 27° (Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario), 28° (Votación), 29° (Conflictos de intereses), 30° (Adopción de acuerdos) y 31° (Acta) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

“Capítulo I. Junta General de Accionistas

Artículo 15°.- La Junta General de Accionistas

- 1. La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad a través del que se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.*
- 2. Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.*
- 3. La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en las normas de desarrollo que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.*

Artículo 16°.- Competencias de la Junta General

- 1. La Junta General de Accionistas decidirá sobre los asuntos que le atribuyan la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General de Accionistas así como sobre cualquier otro asunto que el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa.*
- 2. El Consejo de Administración podrá someter a la consideración de la Junta General de Accionistas acuerdos de carácter consultivo.*

Artículo 17°.- Clases de Junta General

- 1. Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.*
- 2. La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de*

su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 18º.- Formas de celebración

1. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas:*
 - a) *únicamente presencial;*
 - b) *presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o*
 - c) *de forma exclusivamente telemática.*
2. *Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.*

Artículo 19º.- Convocatoria

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada formalmente por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado con la antelación que resulte exigida por la ley.*
2. *La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:*
 - a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
 - b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
 - c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
3. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 20º.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

2. *Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de donde se halle su presidente.*

Artículo 21º.- Derecho de información de los accionistas

1. *Desde el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.*
2. *Durante la celebración de Junta General, los accionistas que asistan presencialmente podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado anterior de este artículo en el plazo y en los términos que determine el Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*
3. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*
4. *Las solicitudes válidas de informaciones o aclaraciones realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas*

en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.

- 5. En los supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.*

Artículo 22º.- Participación y derecho de asistencia

- 1. La Sociedad promoverá la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas de forma informada y responsable. A tal efecto, se podrán adoptar medidas para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, incluyendo, en su caso, el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública.*
- 2. El modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas se determinará por el Consejo de Administración, tomando en consideración la forma de celebración de la Junta General y con el objetivo de facilitar que el mayor número de accionistas participen en la reunión de conformidad con lo previsto en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
- 3. Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.*
- 4. Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*

5. *Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 anterior podrán delegar su representación en los términos previstos en el artículo 23º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 24º de estos Estatutos Sociales, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas y constar por escrito.*
6. *Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
7. *Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.*
8. *El presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta General podrá revocar dicha autorización.*

Artículo 23º.- Derecho de representación

1. *Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 3 del artículo 22º anterior podrán delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.*
2. *Los accionistas que tengan derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.*
3. *Los accionistas que deleguen su representación deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*
4. *La representación es siempre revocable.*
5. *La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*

Artículo 24º.- Emisión del voto a distancia antes de la Junta General

1. *Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir su voto, por escrito o por medios de comunicación a distancia, con anterioridad a la Junta General sobre las propuestas relativas a los puntos comprendidos en el orden del día, con independencia de la forma de celebración de la reunión.*
2. *Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
3. *La emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión será revocable o quedará sin efecto en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*
4. *Los accionistas que voten a distancia con anterioridad a la Junta General deberán cumplir los requisitos y formalidades exigidos por la ley, por estos Estatutos Sociales, por el Reglamento de la Junta General de Accionistas y por las normas de desarrollo que apruebe, en su caso, el Consejo de Administración, las cuales se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 25º.- Asistencia telemática y emisión del voto a distancia durante la Junta General

1. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, la asistencia por los accionistas o sus representantes de forma remota y la emisión del voto electrónico a distancia durante su celebración se regirán por lo dispuesto en la ley, en el Reglamento de la Junta General de Accionistas y en aquellas otras normas de desarrollo que determine, en su caso, el Consejo de Administración en el momento de la convocatoria, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad. En todo caso, se deberá permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 26º.- Quorum de constitución

1. *La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley y por estos Estatutos Sociales teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*

Artículo 27º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario

1. *La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas, el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º siguiente y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
3. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas, el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
4. *El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.*

Artículo 28º.- Votación

Para la votación de las propuestas de acuerdos se seguirá el sistema de votación previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Artículo 29º.- Conflictos de intereses

1. *El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:*

- a) *Liberarle de una obligación o concederle un derecho.*
 - b) *Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.*
 - c) *Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la ley.*
 - d) *Aprobar una operación vinculada que afecte al accionista, salvo que la correspondiente propuesta de acuerdo haya sido aprobada de conformidad con lo establecido en la ley.*
2. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por él, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio) al que pertenece dicho accionista, aun cuando estas últimas entidades o sociedades no sean accionistas.*
 3. *Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas en este artículo asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.*
 4. *En caso de que el accionista delegue su representación, el representante, antes de su nombramiento, deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido con posterioridad a la puesta de manifiesto del conflicto instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que tenga que votar en nombre del accionista, el representante deberá abstenerse de emitir el voto.*

Artículo 30º.- Adopción de acuerdos

1. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose, por tanto, adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos Sociales exijan un voto favorable cualificado.*
2. *Cada acción, presente o representada, en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones*

sin voto con arreglo a lo previsto en la ley y en estos Estatutos Sociales.

- 3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ningún accionista o beneficiario último que se encuentre en situación concursal o de intervención administrativa o judicial y mientras dure dicha situación, podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen el diez por ciento del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones que posea exceda de dicho porcentaje de capital social.*

Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales el accionista ostente la representación como consecuencia de lo previsto en el artículo 23º anterior, si bien, en relación con el número de votos correspondientes a las acciones de cada accionista representado, será también de aplicación la limitación antes establecida.

La limitación establecida en este apartado será igualmente de aplicación al número de votos que podrán emitir en conjunto varios accionistas que actúen de modo concertado con el accionista que se encuentre en la referida situación.

Las acciones que, por aplicación de lo dispuesto en este apartado, queden privadas del derecho de voto, computarán para la determinación del quorum de constitución, si bien se deducirán de las acciones asistentes a la Junta General de Accionistas a los efectos de establecer el número de acciones sobre el que se computarán las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos que se sometan a la Junta General.

El presidente del Consejo de Administración podrá requerir, con anterioridad a la fecha de celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, a cualquier accionista, que deberá contestar en un plazo máximo de setenta y dos horas, la información necesaria para comprobar si está o no bajo situación de limitación de sus facultades legales de administración o de gobierno, pudiendo el presidente manifestar las observaciones oportunas en el momento de constitución de la Junta General (o en un momento posterior) o limitar al accionista sus derechos para garantizar el cumplimiento de estos Estatutos Sociales en relación con el ejercicio del derecho de voto por los accionistas.

- 4. Los acuerdos que tengan por objeto la supresión o modificación de las normas contenidas en el apartado 3 de este artículo requerirán la celebración de una Junta General de Accionistas extraordinaria convocada al efecto y el voto favorable de más del setenta y cinco por ciento del capital social existente en cada momento tanto en primera como en segunda convocatoria.*

Artículo 31º.- Acta

1. *Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General de Accionistas se harán constar en acta.*
 2. *El acta será aprobada en cualquiera de las formas previstas en la ley y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.*
 3. *En caso de intervención de notario en la Junta General, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*
 4. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario.*
 5. *Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano”.*
- 3.4 *Modificación de los artículos 13º a 19º del Capítulo 2º Consejo de Administración del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad. Este capítulo pasará a denominarse Capítulo II. Administración y su Sección 1ª. Disposiciones generales incluirá el artículo 32º y su Sección 2ª. Del Consejo de Administración incluirá los artículos 33º a 40º.*

Modificación del “Capítulo 2º Consejo de Administración” del Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, comprensivo de los artículos 13º a 19º. Este capítulo pasa a denominarse “Capítulo II. Administración” y su “Sección 1ª. Disposiciones generales” incluye el artículo 32º y su “Sección 2ª. Del Consejo de Administración” comprende los artículos 33º a 40º en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

“Capítulo II. Administración**Sección 1ª. Disposiciones generales****Artículo 32º.- Estructura de la administración**

1. *La administración de la Sociedad corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente y, en su caso, si así lo acordara el Consejo de Administración, a la Comisión Delegada e, igualmente, cuando lo decida el Consejo de Administración, a su presidente o a uno o varios consejeros delegados.*

2. *Cada uno de estos órganos y personas tendrán la competencia que, sin perjuicio de lo previsto en la ley, se indica en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

Sección 2ª. Del Consejo de Administración

Artículo 33º.- Regulación del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 34º.- Competencias del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración es competente para adoptar los acuerdos sobre toda clase de asuntos que no estén atribuidos por la ley o por estos Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.*
2. *Al Consejo de Administración le corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, disponer, administrar y representar a la Sociedad.*
3. *Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, el Consejo de Administración centrará su actividad, dentro de los términos de la normativa aplicable, en establecer la estructura del Grupo, definir sus objetivos estratégicos y las directrices generales que deben seguirse a nivel del Grupo y supervisar su cumplimiento con pleno respeto a la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de las compañías que integran el Grupo, ocupándose, entre otras, de las siguientes cuestiones:*
 - a) *Definir la estructura y el modelo organizativo del Grupo.*
 - b) *Decidir en asuntos con relevancia estratégica a nivel del Grupo.*
 - c) *Establecer las políticas, las estrategias y las directrices con proyección sobre el Grupo, confiando a los órganos de administración y a la dirección de las sociedades locales de los negocios del Grupo las funciones de gestión efectiva, dirección ordinaria y control de los negocios.*
 - d) *Determinar las bases para una adecuada y eficiente coordinación entre la Sociedad y las demás compañías integradas en el Grupo respetando en todo caso la capacidad de decisión y responsabilidad de cada una de ellas.*
 - e) *Aprobar la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo y, en particular, los Principios Institucionales y*

Empresariales del Grupo MAPFRE, que incluyen la definición del Propósito, Visión y Valores de la Sociedad y del Grupo, y el Código Ético y de Conducta, que codifican las pautas que deben regir la actuación de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.

- f) Supervisar, a través de las sociedades del Grupo y en coordinación con éstas, el desarrollo general y seguimiento de las políticas, estrategias y directrices con proyección sobre el Grupo por las sociedades locales de los negocios con atención a las características y singularidades de sus respectivos países, regiones, territorios o negocios.*
 - g) Establecer mecanismos adecuados de coordinación y de intercambio de información en interés de la Sociedad y de las demás compañías integradas en el Grupo con pleno respeto al interés social de cada una de ellas.*
 - h) Decidir la participación de la Sociedad en la promoción y en la constitución de otras compañías o entidades, en España o en el extranjero, cualesquiera que sean su objeto social y la participación, directa o indirecta, que vaya a tener en ellas la Sociedad.*
- 4. El Consejo de Administración podrá delegar en sus miembros todas o alguna de sus facultades (excepto aquellas que sean indelegables conforme a la ley, a estos Estatutos Sociales y al Reglamento del Consejo de Administración) y otorgar poderes, con las excepciones y límites previstos en la ley, en estos Estatutos Sociales y en Reglamento del Consejo de Administración.*

El Reglamento del Consejo de Administración concretará las competencias reservadas a dicho órgano, que no podrán ser confiadas a los órganos delegados ni a la alta dirección de la Sociedad.

- 5. El poder de representación de la Sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración (actuando colegiadamente) y a su presidente (actuando individualmente). Esta representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en estos Estatutos Sociales.*
- 6. Todos los miembros del Consejo de Administración están facultados indistintamente para elevar a público los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones específicas que para tal fin se acuerden en cada una de las reuniones de este órgano. El Consejo de Administración puede, asimismo, conceder poderes a terceras personas para la elevación a públicos de los acuerdos sociales.*

Artículo 35º.- Composición del Consejo de Administración

1. *El Consejo de Administración estará formado por un número de consejeros que no será inferior a cinco ni superior a quince nombrados, reelegidos o ratificados por la Junta General de Accionistas con sujeción a lo previsto en la ley.*
2. *El Consejo de Administración puede cubrir interinamente por cooptación las vacantes anticipadas que se produzcan, en los términos legalmente establecidos.*
3. *La determinación del número de consejeros corresponde a la Junta General, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos en el apartado 1 anterior de este artículo.*
4. *El Consejo de Administración procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.*
5. *La calificación de los consejeros como ejecutivos, independientes, dominicales y otros externos será la que corresponda conforme a la normativa aplicable y, en particular, con lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración. El carácter de cada consejero se justificará por el Consejo de Administración ante la Junta General de Accionistas que deba efectuar o ratificar su nombramiento o acordar su reelección o, en su caso, en su nombramiento por el procedimiento de cooptación para la cobertura de vacantes.*
6. *No podrán ser nombrados consejeros:*
 - a) *Las personas jurídicas.*
 - b) *Las personas que tengan participaciones accionariales significativas, presten servicios profesionales recurrentes o sean administradores o directivos en sociedades, –del sector de seguros y reaseguros o de otros sectores–, competidoras con la Sociedad o con cualquiera de las demás sociedades integradas en el Grupo, así como las personas que, en su caso, fueran propuestas por aquéllas en su condición de accionistas salvo que medie autorización expresa del Consejo de Administración en los supuestos previstos en la normativa aplicable.*
 - c) *Las personas que ejerzan el cargo de administrador en más de cuatro sociedades no pertenecientes al Grupo con excepción de las sociedades personales o familiares.*

- d) *Las personas que estén incursoas en causas de incompatibilidad, incapacidad o prohibición de acuerdo con la normativa aplicable incluidas las que bajo cualquier modalidad tengan intereses opuestos a los de la Sociedad o a los de las demás compañías del Grupo.*
 - e) *Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 50º siguiente salvo que cuenten con la autorización previa prevista en el citado artículo.*
 - f) *Las personas que tuvieran más de setenta años de edad.*
7. *Además, para ser nombrado consejero, el candidato habrá de cumplir con los demás requisitos previstos en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y en el Reglamento del Consejo de Administración.*
 8. *Los consejeros que en el momento de su nombramiento no desempeñen cargos o funciones ejecutivas o directivas en la Sociedad o en otra compañía del Grupo no podrán acceder al desempeño de dichos cargos o funciones, salvo que renuncien previamente a su cargo de consejero de la Sociedad, sin perjuicio de que posteriormente sigan siendo elegibles para tal cargo.*
 9. *Las personas que desempeñen el cargo de consejero deberán tener reconocida honorabilidad personal, profesional y comercial, así como la necesaria cualificación o experiencia profesionales, en los términos exigidos por las leyes para las entidades financieras, aseguradoras y reaseguradoras sometidas a supervisión de la Administración Pública.*
 10. *La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los consejeros según estándares de mercado adaptado, en su caso, a sus circunstancias.*

Artículo 36º.- Obligaciones generales de los consejeros

1. *El Consejo de Administración, en el desarrollo de sus funciones, perseguirá el interés social de la Sociedad considerando, al mismo tiempo, los demás intereses legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de su actividad empresarial y, en particular, los de sus grupos de interés.*
2. *Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la legislación vigente, por estos Estatutos Sociales, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por el Reglamento del Consejo de Administración y por la demás normativa interna de la Sociedad con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones que le hayan sido atribuidas a cada uno de*

ellos y con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.

- 3. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará las obligaciones específicas de los consejeros derivadas de los deberes de diligencia y lealtad, prestando particular atención a las situaciones de conflicto de intereses.*

Artículo 37º.- Duración del cargo de consejero

- 1. Los consejeros ejercerán su cargo durante un período de cuatro años, salvo que antes la Junta General de Accionistas acuerde su separación o renuncien a su cargo.*
- 2. Podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cuatro años de duración hasta alcanzar la edad de setenta años debiendo instrumentar en ese momento la renuncia correspondiente a su cargo de consejero y formalizar su dimisión.*
- 3. Los consejeros ejecutivos podrán continuar siendo miembros del Consejo de Administración por un período máximo de cinco años a contar desde la fecha en que hubieran dejado de tener tales funciones, con la categoría que corresponda.*
- 4. Los consejeros deberán presentar su renuncia al cargo y formalizar su dimisión cuando incurran de forma sobrevenida en cualquiera de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad, prohibición, falta de idoneidad o conflicto de intereses estructural y permanente para el desempeño del cargo de consejero previstos por la ley, por los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE, por estos Estatutos Sociales y por el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 5. Sin perjuicio de lo anterior, ningún consejero externo podrá permanecer en el Consejo de Administración durante más de tres mandatos consecutivos o un máximo de doce años consecutivos.*

Artículo 38º.- Retribución de los consejeros

- 1. El cargo de consejero es retribuido.*
- 2. La remuneración de los consejeros por su condición de tales consistirá en una asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y, en su caso, a sus comisiones, que podrá ser superior para las personas que ocupen cargos en el seno del propio Consejo de Administración o desempeñen la presidencia de sus comisiones. Los miembros de la Comisión Delegada percibirán, además, una dieta por asistencia a sus reuniones. Esta remuneración se podrá complementar con compensaciones no dinerarias tales como seguros de vida para caso de fallecimiento,*

seguros de salud y bonificaciones en productos comercializados por las sociedades del Grupo y otras, en línea con las establecidas con carácter general para el personal de la Sociedad.

- 3. El importe máximo de la remuneración anual de los consejeros por su condición de tales será fijado por la Junta General de Accionistas y será distribuido por el Consejo de Administración de la manera que éste decida, teniendo en cuenta los criterios señalados en el apartado anterior.*
- 4. Los consejeros que tengan atribuidas funciones ejecutivas en las sociedades del Grupo quedarán excluidos del sistema de retribución establecido en los apartados anteriores y tendrán derecho a percibir retribución únicamente por la prestación de dichas funciones ejecutivas. En caso de tener funciones ejecutivas en la Sociedad, dicha retribución se fijará por el Consejo de Administración y se detallará, en todos sus conceptos, en el correspondiente contrato entre la Sociedad y el consejero ejecutivo correspondiente, que deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.*
- 5. La retribución de los consejeros que tengan funciones ejecutivas podrá incluir la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o cantidades referenciadas al valor de las acciones con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento.*
- 6. Con independencia de las remuneraciones establecidas en los apartados precedentes, se compensará a todos los consejeros los gastos de viaje, desplazamiento y otros que realicen para asistir a las reuniones de la Sociedad o para el desempeño de sus funciones.*
- 7. En todo caso, la remuneración de los consejeros se ajustará a lo previsto en la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General de Accionistas, en los términos legalmente establecidos.*

Artículo 39º.- Designación de cargos

- 1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un presidente, y podrá designar, igualmente, uno o más vicepresidentes y uno o varios consejeros delegados, así como un secretario pudiendo nombrar también a un vicesecretario.*
- 2. El presidente del Consejo de Administración tendrá la condición de presidente de la Sociedad. Asume la representación de la Sociedad, convoca, preside y dirige las reuniones del Consejo de Administración, y ejerce las demás competencias que le asignan la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de*

Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás normas internas de la Sociedad.

Además, el presidente del Consejo de Administración podrá desempeñar funciones ejecutivas, si así lo decide el Consejo de Administración. En este caso, tendrá delegadas las facultades que éste acuerde.

- 3. Los vicepresidentes sustituirán, por el orden establecido en su nombramiento, al presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación expresa de éste. Sino se hubiera designado un vicepresidente, sustituirá al presidente el consejero de mayor edad.*
- 4. El Consejo de Administración puede designar de entre sus miembros uno o varios consejeros delegados, con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, con las facultades que estime oportunas y sean delegables conforme a la ley, estos Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración. El cargo de consejero delegado podrá recaer en el presidente del Consejo de Administración.*
- 5. El Consejo de Administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombrará a un consejero coordinador entre los consejeros independientes, que estará especialmente facultado para: (i) solicitar al presidente del Consejo de Administración su convocatoria cuando proceda con arreglo a la ley y a las normas internas; (ii) solicitar la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de una reunión del Consejo de Administración ya convocada; (iii) coordinar la labor de los consejeros externos en defensa del interés social y de los intereses de los accionistas de la Sociedad y hacerse eco de las preocupaciones de dichos consejeros; y (iv) dirigir, en su caso, la evaluación periódica del presidente del Consejo de Administración.*
- 6. El secretario del Consejo de Administración, que podrá ser o no consejero, ejercerá las funciones que le asignan la ley, los Estatutos Sociales, el Reglamento de la Junta General de Accionistas, el Reglamento del Consejo de Administración y las demás normas internas de la Sociedad. Entre otras, tendrá las siguientes facultades: (i) firmar en nombre del presidente las convocatorias de las reuniones de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración; (ii) redactar las actas de las reuniones de los órganos sociales de los que forme parte salvo que esta competencia se atribuya a otra persona; (iii) conservar y custodiar la documentación social en los términos y durante los plazos establecidos por el Consejo de Administración y, en todo caso, en los mínimos previstos en la ley; y (iv) certificar los*

acuerdos y decisiones de los órganos de administración de los que forme parte.

- 7. En caso de ausencia o enfermedad del secretario, actuará en su lugar el vicesecretario que en su caso hubiera nombrado el Consejo de Administración y que podrá ser o no consejero, y en defecto de éste el consejero de menor edad.*
- 8. El Consejo de Administración determinará en cada momento cuáles de los cargos definidos anteriormente llevarán anexas responsabilidades ejecutivas, así como la relación de dependencia entre ellos cuando sean más de uno.*
- 9. Con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración designará uno o más directores generales que desempeñarán, bajo la dependencia del cargo que en cada caso se determine, la dirección de la Sociedad en el ámbito operativo que se asigne a cada uno de ellos.*
- 10. Las personas a las que se refieren los apartados anteriores de este artículo que desempeñen funciones ejecutivas deben prestar sus servicios a la Sociedad con carácter exclusivo, si bien podrán ejercer su dedicación en otras compañías del Grupo y en las fundaciones vinculadas al mismo.*

Artículo 40º.- Reuniones, constitución y adopción de acuerdos

- 1. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia que su presidente estime conveniente para tratar los asuntos de su competencia y, al menos, el número de veces y en los supuestos que determinen la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*
- 2. Las reuniones se celebrarán en el domicilio social o en el lugar o lugares, dentro de España o en el extranjero, que se señalen en la convocatoria.*
- 3. Cuando la reunión del Consejo de Administración se celebre de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, se entenderá celebrada en el domicilio social.*
- 4. El presidente podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo de Administración a través de sistemas de comunicación a distancia.*
- 5. Las reuniones serán convocadas por el presidente o por el secretario del Consejo de Administración o quien haga sus veces, con la autorización del presidente, de conformidad con lo establecido en la ley y en el Reglamento del Consejo de Administración.*

6. *Será válida la celebración de reuniones sin necesidad de convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros aceptasen por unanimidad la celebración de la reunión y los puntos del orden del día a tratar.*
 7. *El Consejo de Administración se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros.*
 8. *Todos los consejeros podrán emitir su voto o conferir su representación por escrito a favor de otro consejero que asista con voz y voto, si bien los consejeros no ejecutivos sólo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera y podrá ser comunicada por cualquier medio que permita su recepción. El consejero que confiera la representación procurará, en la medida de lo posible, incluir instrucciones de voto en el documento de representación.*
 9. *Salvo que la ley, los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración prevean mayorías superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.*
 10. *El Consejo de Administración podrá adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.*
 11. *De cada reunión se levantará un acta, que podrá ser aprobada por el propio Consejo de Administración, al término de la reunión o en la sesión posterior, o por el presidente de la sesión y dos consejeros en quienes el Consejo de Administración delegue al efecto”.*
- 3.5 *Modificación de los artículos 20º a 24º del Capítulo 3º Comisiones y Comités Delegados y del artículo 25º del Capítulo 4º Comité Ejecutivo del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad. Estos capítulos se integrarán en la Sección 3ª. Comisiones y comités del Capítulo II. Administración del Título III. Gobierno y administración de la Sociedad, que incluirá los artículos 41º a 46º.*

Modificación del “Capítulo 3º. Comisiones y Comités Delegados” comprensivo de los artículos 20º a 24º y del “Capítulo 4º. Comité Ejecutivo” comprensivo del artículo 25º, ambos del Título III. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD que pasan a formar parte de la “Sección 3ª. Comisiones y comités” del “Capítulo II. Administración” del mismo título. Esta Sección 3º pasa a incluir los artículos 41º (Creación de comisiones), 42º (Comisión Delegada), 43º (Comisión de Auditoría), 44º (Comisión de Nombramientos y

Retribuciones), 45° (Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento) y 46° (Comité Ejecutivo) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

“Sección 3ª. Comisiones y comités

Artículo 41º.- Creación de comisiones

- 1. El Consejo de Administración podrá crear en su seno comisiones para el mejor desarrollo de sus competencias. En todo caso, deberá constituir aquellas comisiones exigidas por la ley.*
- 2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración contará necesariamente con las siguientes comisiones: una comisión denominada Comisión Delegada, una Comisión de Auditoría, una Comisión de Nombramientos y de Retribuciones (o una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones) y una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.*
- 3. Las comisiones del Consejo de Administración se registrarán por lo dispuesto en la ley, en estos Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y, cuando dispongan de ellos, en sus reglamentos específicos que deberán ser aprobados por el Consejo de Administración. A falta de disposición específica, las comisiones del Consejo de Administración se registrarán con carácter supletorio, por analogía y en la medida en que no sean incompatibles con su naturaleza, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración previstas en el Reglamento del Consejo de Administración relativas a su funcionamiento.*
- 4. El Consejo de Administración nombrará y separará a los miembros de las comisiones que constituya, salvo a los que lo son con carácter nato por razón de sus cargos y determinará sus competencias y sus normas de funcionamiento.*
- 5. Las reuniones de las comisiones del Consejo de Administración podrán convocarse para su celebración de forma exclusivamente telemática o en varios lugares conectados, cuando así lo decida su presidente, quien también podrá autorizar la asistencia de los consejeros a las sesiones a través de sistemas de comunicación a distancia.*
- 6. Las comisiones del Consejo de Administración podrán adoptar acuerdos mediante votación por escrito y sin sesión, si ningún consejero se opone a este procedimiento.*

Artículo 42º.- Comisión Delegada

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión Delegada que tendrá las facultades que el propio*

Consejo de Administración le confiera, que no podrán ser aquellas que sean indelegables conforme a la normativa de aplicación.

En particular, podrá tener encomendada la supervisión y gestión permanente de la Sociedad, así como las funciones de supervisión, organización y coordinación a nivel del Grupo sobre la base de la estrategia general y las directrices básicas establecidas por el Consejo de Administración, todo ello con arreglo a las facultades que el Consejo de Administración le delegue en cada momento.

- 2. La Comisión Delegada adoptará sus decisiones cuando concurren circunstancias de urgencia y deberá informar de los acuerdos que apruebe en la primera reunión del Consejo de Administración que se celebre tras su adopción.*
- 3. Estará integrada por el número de consejeros que decida el Consejo de Administración en cada momento, hasta un máximo de diez y se procurará que la mayoría de sus miembros sean consejeros externos, independientes o dominicales.*
- 4. La designación de miembros de la Comisión Delegada y la delegación de facultades en ésta se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros.*
- 5. Serán miembros natos de la Comisión Delegada el presidente y, en su caso, el vicepresidente primero y el vicepresidente segundo del Consejo de Administración, quienes ejercerán los citados cargos en la comisión.*
- 6. Serán secretario y vicesecretario de la Comisión Delegada, con carácter nato, quienes ejerzan los citados cargos en el Consejo de Administración. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión Delegada.*
- 7. Los acuerdos de la Comisión Delegada se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes y representados. El voto del presidente de la reunión será dirimente en caso de empate.*

Artículo 43º.- Comisión de Auditoría

- 1. El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Auditoría, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*

2. *La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Auditoría de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.*
4. *El cargo de presidente de la Comisión de Auditoría se ejercerá por un período máximo de cuatro años, al término del cual no podrá ser reelegido hasta pasado al menos un año desde su cese sin perjuicio de su continuidad o reelección como miembro de la comisión.*
5. *El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Auditoría.*
6. *La Comisión de Auditoría tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.*

Artículo 44º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Nombramientos y Retribuciones (o dos comisiones separadas, una Comisión de Nombramientos y una Comisión de Retribuciones, en cuyo caso, las referencias realizadas en estos Estatutos Sociales a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se entenderán realizadas a cada una de las dos comisiones de forma separada).*
2. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones es un órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
3. *Estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
4. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.*

5. *El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*
6. *La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.*

Artículo 45°.- Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento

1. *El Consejo de Administración constituirá con carácter permanente una Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento, órgano interno de carácter consultivo e informativo, sin funciones ejecutivas y con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.*
2. *La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración de entre los consejeros no ejecutivos. La mayoría de dichos consejeros serán independientes.*
3. *El Consejo de Administración designará al presidente de la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento de entre los consejeros independientes que formen parte de ésta.*
4. *El Consejo de Administración designará un secretario y podrá nombrar un vicesecretario. En el supuesto de que el secretario y el vicesecretario no fueran consejeros no tendrán voto en la Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento.*
5. *La Comisión de Riesgos, Sostenibilidad y Cumplimiento tendrá las competencias establecidas en el Reglamento del Consejo de Administración y en su propio reglamento cuando disponga de él y, en todo caso, las establecidas en la ley.*

Artículo 46°.- Comité Ejecutivo

1. *El Consejo de Administración constituirá un Comité Ejecutivo bajo su dependencia para desarrollar y ejecutar sus acuerdos, elaborar propuestas de decisiones y planes para la aprobación por el Consejo de Administración y adoptar decisiones de gestión ordinaria dentro de las facultades que aquél le asigne en cada momento, para una gestión coordinada y sinérgica de las operaciones ordinarias de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.*

2. *El Comité Ejecutivo estará integrado por un máximo de doce miembros. Serán miembros natos del Comité Ejecutivo el presidente del Consejo de Administración y los consejeros ejecutivos de la Sociedad, designando el Consejo de Administración a los demás miembros de entre los directivos de la Sociedad y de las demás compañías del Grupo.*
 3. *Serán presidente y vicepresidente primero del Comité Ejecutivo, con carácter nato, los del Consejo de Administración.*
 4. *Será secretario del Comité Ejecutivo, con carácter nato, el del Consejo de Administración, pudiendo este órgano social designar, asimismo, un vicesecretario.*
 5. *Las reuniones del Comité Ejecutivo serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por la persona en quien éste delegue.*
 6. *El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento y las competencias del Comité Ejecutivo”.*
- 3.6 Numeración de los artículos 26º a 29º del *Título IV. Protección del interés general de la sociedad* que pasarán a ser los artículos 47º a 50º.

Numeración de los artículos 26º a 29º del TÍTULO IV. PROTECCIÓN DEL INTERÉS GENERAL DE LA SOCIEDAD, que en lo sucesivo pasan a ser, bajo el mismo título, los artículos 47º a 50º, sin alterar su contenido, el cual consta debidamente inscrito en el registro mercantil:

“Artículo 47º.-

Para mayor garantía de los intereses generales y superiores de la Sociedad, se establecen los preceptos de este título, que solamente podrán modificarse por acuerdo de Junta General Extraordinaria convocada al efecto, adoptado con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de estos preceptos tanto en la Sociedad como en todas las entidades en que la Sociedad mantenga una posición de control directo o indirecto.

Artículo 48º.-

Los miembros de los órganos de gobierno y los directivos de la Sociedad y sus filiales solo pueden ser accionistas de las empresas o sociedades en que la Sociedad tenga directa o indirectamente una participación económica significativa con autorización expresa del Consejo de Administración u órgano que éste designe al efecto, y de

acuerdo con los límites y normas que apruebe al efecto la Junta General de Accionistas. Cuando se trate de empresas cotizadas en Bolsa, no será precisa dicha autorización pero se aplicarán las siguientes normas:

- *Cada Consejero o Directivo no puede ser titular directa o indirectamente de acciones en cuantía superior al uno por mil de las acciones en circulación. No obstante, cuando una entidad acceda a la cotización bursátil, los Consejeros o Directivos que fuesen en ese momento titulares de acciones en cuantía superior a la antes señalada podrán mantenerlas excepcionalmente, si bien no podrán adquirir nuevas acciones hasta que su participación accionarial se haya adaptado a los límites establecidos en este artículo.*
- *Los Consejeros o Directivos titulares de acciones deben comunicar al órgano que el Consejo de Administración designe al efecto las operaciones de compra y venta que lleven a cabo dentro de los siete días siguientes a su realización.*

No se entenderá incumplido lo establecido en este artículo en el supuesto de aquellos consejeros de una Sociedad que hayan sido designados precisamente por su condición de socios de la misma.

Artículo 49°.-

El Consejo de Administración velará de forma especial para que en ningún caso los fondos y bienes que constituyen los patrimonios de la Sociedad y sus filiales se apliquen directa o indirectamente a fines ideológicos, políticos o de otra clase ajenos a sus respectivos fines u objetivos empresariales; con la única excepción de las aportaciones de cuantía limitada que se destinen a fines benéficos, caritativos o de conveniencia social acordes con la dimensión empresarial del Grupo.

En caso de disolución, transformación social o fusión de la Sociedad o sus filiales, los Consejeros, Directivos y Empleados no pueden reservarse ninguna participación o derecho especial sobre el patrimonio material o inmaterial de las mismas, sin perjuicio de lo que les pueda corresponder, en su caso, por su condición de accionistas.

Artículo 50°.-

No pueden incorporarse en calidad de miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados personas que tengan parentesco hasta de segundo grado, incluso por afinidad, con miembros de Consejos de Administración, Directivos, Jefes o Empleados en servicio activo. La incorporación de personas con parentesco de tercer grado requiere la autorización del órgano que determine el Consejo de Administración”.

- 3.7 Modificación de los artículos 30° a 33° del *Título V. Informe de gestión, cuentas anuales y distribución de beneficios*, que pasará a denominarse *Título V. Del ejercicio social, la información financiera y el informe de sostenibilidad* y a incluir los artículos 51° a 54°.

Modificación del TÍTULO V. INFORME DE GESTIÓN, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS comprensivo de los artículos 30° a 33°, que pasa a denominarse TÍTULO V. DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD e incluir los artículos 51° (Ejercicio social), 52° (Formulación, verificación, aprobación y difusión) del Capítulo II (De la información financiera), 53° (Aplicación del resultado) y 54° (Formulación, verificación, aprobación y difusión) en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO V.
DEL EJERCICIO SOCIAL, LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EL
INFORME DE SOSTENIBILIDAD**

Capítulo I. Del ejercicio social

Artículo 51°.- Ejercicio social

El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo II. De la información financiera

Artículo 52°.- Formulación, verificación, aprobación y difusión

1. *El Consejo de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses, a partir del cierre de cada ejercicio, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio así como, cuando proceda, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.*
2. *Estos documentos, previa su verificación por el auditor de cuentas designados por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, serán sometidos a aquélla para su aprobación.*
3. *La Sociedad promoverá la difusión pública de la información financiera, especialmente entre sus grupos de interés.*

Artículo 53°.- Aplicación del resultado

1. *La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con las cuentas anuales aprobadas.*

2. *Los beneficios líquidos se distribuirán atendiendo, en primer lugar, a la constitución de reservas legales, reconociendo después a los accionistas el dividendo que se acuerde y dedicando el excedente, si lo hubiere, a cuenta nueva o a la constitución de reservas voluntarias.*
3. *La distribución de dividendos ordinarios a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.*
4. *La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración podrán anticipar a los accionistas dividendos a cuenta, en la forma y con los requisitos establecidos en la ley.*

La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos, ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, o de la prima de emisión, total o parcialmente en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y suficientemente líquidos o susceptibles de liquidación, presumiéndose en todo caso que concurre esta última circunstancia cuando se trate de valores que estén admitidos o vayan a estar admitidos a negociación en un mercado regulado en el momento de la efectividad del acuerdo o cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez en el plazo máximo de un año.

5. *Los bienes o valores no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.*
6. *Lo previsto en el apartado anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.*

Capítulo III. Del informe de sostenibilidad

Artículo 54º.- Formulación, verificación, aprobación y difusión

1. *El Consejo de Administración deberá formular el informe de sostenibilidad en el plazo y de conformidad con lo establecido en la ley.*
2. *El informe de sostenibilidad, previa verificación por un prestador de servicios de verificación externa designado por la Junta General de Accionistas si es preceptivo con arreglo a la ley, será sometido a la Junta General para su aprobación.*
3. *La Sociedad publicará el informe de sostenibilidad y promoverá la difusión pública, especialmente entre sus grupos de interés, de la demás información no financiera que considere de su interés”.*

- 3.8 Modificación del artículo 34° del *Título VI. Disolución y liquidación*, que pasará a incluir los artículos 55° y 56°.

Modificación del Título VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN comprensivo del artículo 34°, que pasa a incluir los artículos 55° (Causas de disolución) y 56° (Liquidación) en sustitución del actual. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

“Artículo 55°.- Causas de disolución

La Sociedad se disolverá en los casos establecidos por la ley, y cuando lo acuerde la Junta General de Accionistas.

Artículo 56°.- Liquidación

1. *La propia Junta General de Accionistas establecerá la forma de practicar la liquidación, nombrando al efecto uno o varios liquidadores cuyo número será siempre impar. Este nombramiento pondrá fin a las facultades del Consejo de Administración.*
 2. *La liquidación de la Sociedad se realizará de acuerdo con lo previsto en la ley”.*
- 3.9 Modificación del artículo 35° del *Título VII. Arbitraje de equidad*, que pasará a denominarse *Título VII. Arbitraje de derecho* y a incluir el artículo 57°.

Modificación del TÍTULO VII. ARBITRAJE DE EQUIDAD comprensivo del artículo 35°, que pasa a denominarse TÍTULO VII. ARBITRAJE DE DERECHO y a incluir el artículo 57° (Arbitraje de equidad) en sustitución del actual. El nuevo artículo tendrá la siguiente redacción:

**“TÍTULO VII.
ARBITRAJE DE DERECHO**

Artículo 57°.- Arbitraje de derecho

1. *Todo conflicto de naturaleza societaria que afecte a la Sociedad, a sus accionistas y/o a sus consejeros (incluyendo, a título ejemplificativo, la impugnación de acuerdos sociales, la acción social e individual de responsabilidad contra consejeros o las controversias relativas a la convocatoria de los órganos sociales) queda sometido a arbitraje de derecho para su resolución por tres árbitros, designados conforme al procedimiento establecido por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA).*
2. *El arbitraje será administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) y se tramitará de acuerdo con su normativa vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.*

3. *El lugar del arbitraje será la ciudad de Madrid y el procedimiento arbitral se desarrollará en español.*
4. *Este convenio arbitral surtirá efectos desde su inscripción en el registro mercantil, y desde ese momento vinculará a la Sociedad, a sus consejeros y a todos sus accionistas, obligando a que todo conflicto de naturaleza societaria se someta a arbitraje”.*

Punto 4.- Reforma del Reglamento de la Junta General

- 4.1 Modificación del artículo 1º e incorporación de un nuevo *Título I. Del Reglamento* que incluirá los artículos 1º a 3º.

Modificación del artículo 1º e incorporación de un nuevo TÍTULO I. DEL REGLAMENTO con los artículos 1º (Finalidad), 2º (Vigencia, interpretación y modificación) y 3º (Publicación e inscripción) en sustitución de los actuales. Estos artículos tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO I. DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Finalidad

1. *Este Reglamento de la Junta General de Accionistas (el “Reglamento”) de MAPFRE, S.A. (la “Sociedad”) desarrolla las previsiones legales y estatutarias relativas a la convocatoria, preparación, información, concurrencia y desarrollo de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, a la adopción y formalización de los acuerdos adoptados y al ejercicio de los derechos de los titulares de sus acciones con ocasión de la reunión, todo ello con arreglo a lo previsto en la ley y en los Estatutos Sociales.*
2. *El Reglamento promoverá la máxima participación de los titulares de las acciones de la Sociedad en la Junta General y su involucración en la vida social y asegurará la igualdad de trato de todos los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas en relación con el ejercicio de sus derechos en la Junta General.*

Artículo 2º.- Vigencia, interpretación y modificación

1. *Este Reglamento será de aplicación a partir de la primera Junta General de Accionistas que se convoque tras aquella en que se acuerde sus sucesivas modificaciones.*
2. *Este Reglamento se interpretará de conformidad con la ley y con los Estatutos Sociales -que prevalecerán en caso de contradicción*

con lo dispuesto en aquel- y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad.

3. *Las cuestiones que se pudieran suscitar en relación con la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración. Las que pudieran surgir durante la celebración de la Junta General de Accionistas serán resueltas por su presidente.*
4. *El Consejo de Administración y los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social de la Sociedad, podrán proponer a la Junta General de Accionistas la modificación de este Reglamento. La propuesta de modificación deberá acompañarse de un informe justificativo.*

Artículo 3º.- Publicación e inscripción

1. *Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de inscripción en el registro mercantil de acuerdo con la normativa aplicable.*
 2. *El texto vigente de este Reglamento estará a disposición de los accionistas en el domicilio social y se publicará en la página web corporativa de la Sociedad”.*
- 4.2 Modificación de los artículos 2º sobre la Junta General de Accionistas, 3º relativo a las clases de Junta, 4º sobre la convocatoria y 5º relativo al anuncio de convocatoria e incorporación del *Título II. Naturaleza, gestión, competencias y clases de Junta General de accionistas* que incluirá los artículos 4º a 7º y del *Título III. Formas de celebración y convocatoria de la Junta General de Accionistas* que incluirá los artículos 8º a 11º.

Modificación de los artículos 2º (Junta General de Accionistas), 3º (clases de Juntas), 4º (Convocatoria) y 5º (Anuncio de convocatoria) e incorporación de un TÍTULO II. NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que incluye nuevos artículos 4º (Naturaleza de la Junta General de Accionistas), 5 (Gestión como evento sostenible), 6º (Competencias) y 7º (Clases de Juntas) y de un TÍTULO III. FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que incluye los nuevos artículos y 8º (Formas de celebración), 9º (Obligación y facultad de convocar), 10º (Anuncio de convocatoria) y 11º (Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo), en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO II.
NATURALEZA, GESTIÓN, COMPETENCIAS Y CLASES DE JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 4º.- Naturaleza de la Junta General de Accionistas

1. *La Junta General de Accionistas es el órgano superior de gobierno de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social, en el que se reúnen los accionistas debidamente convocados para deliberar y decidir, por las mayorías exigidas en cada caso, sobre los asuntos de su competencia.*
2. *Es el cauce más relevante de participación de los accionistas en la Sociedad y juega un papel esencial en la consecución de la involucración efectiva de los accionistas en la vida social.*
3. *Los acuerdos de la Junta General, debidamente adoptados, vinculan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan del derecho de voto.*
4. *La Junta General de Accionistas se rige por lo dispuesto en la ley, en los Estatutos Sociales, en este Reglamento y en las normas de desarrollo relativas a su planificación y celebración que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión, las cuales se publicarán en la página web de la Sociedad.*
5. *En la organización y desarrollo de la Junta General de Accionista se cumplirá con lo previsto en los Principios Institucionales y Empresariales del Grupo MAPFRE y se atenderá al Propósito, Visión y Valores de la Sociedad.*

Artículo 5º.- Gestión como evento sostenible

La Sociedad procurará gestionar la Junta General de Accionistas como un evento neutro a efectos de la huella de carbono y sostenible lo que implica que tanto su organización como desarrollo tienen en cuenta criterios económicos, laborales inclusivos y de respeto a la diversidad, así como a la protección del medio ambiente.

Artículo 6º.- Competencias

1. *La Junta General de Accionistas tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los Estatutos Sociales y este Reglamento reserven a su decisión, así como sobre cualquier otro asunto que, dentro de su ámbito de competencia, el Consejo de Administración o los propios accionistas sometan a su consideración, en los términos y con los requisitos establecidos en la citada normativa. En especial, es el órgano competente para decidir sobre las siguientes materias:*

- A. *En relación con las cuentas anuales y la gestión social:*
- a) *La aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de la Sociedad y de los consolidados con sus sociedades dependientes.*
 - b) *La aprobación del informe de sostenibilidad.*
 - c) *La aplicación del resultado.*
 - d) *La aprobación de la gestión social.*
- B. *En relación con el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad:*
- a) *El nombramiento, reelección y separación del auditor de cuentas.*
 - b) *El nombramiento, reelección y separación de los verificadores de la información sobre sostenibilidad si es preceptivo con arreglo a la ley.*
 - c) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a cualquiera de ellos.*
- C. *En relación con el Consejo de Administración y los consejeros:*
- a) *El nombramiento, reelección y separación de los consejeros, así como la ratificación de los consejeros designados por el procedimiento de cooptación.*
 - b) *La aprobación del establecimiento y aplicación de sistemas de retribución de los consejeros consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
 - c) *La aprobación de la política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.*
 - d) *La dispensa a los consejeros de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.*
 - e) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a consejeros.*
- D. *En relación con la modificación de las normas internas:*
- a) *La modificación de los Estatutos Sociales.*

- b) La modificación de este Reglamento.*
- E. En relación con el aumento y la reducción del capital social, la adquisición de acciones propias y la emisión de obligaciones:*
- a) El aumento y la reducción del capital social.*
 - b) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de preferencia, en los términos establecidos en la ley.*
 - c) La delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ejecutar un aumento de capital social ya aprobado por la Junta General de Accionistas, dentro de los plazos previstos por la ley, señalando la fecha o fechas de su ejecución y determinando las condiciones del aumento en todo lo no previsto por la Junta General de Accionistas.*
 - d) La exclusión o limitación del derecho de preferencia.*
 - e) La autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
 - f) La emisión de obligaciones convertibles en acciones y de obligaciones u otros valores negociables que atribuyan a sus titulares una participación en las ganancias sociales y la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de su emisión, así como de la de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos por la ley.*
- F. En relación con las modificaciones estructurales de la Sociedad y con operaciones funcionalmente asimilables y operaciones vinculadas:*
- a) La transformación, la fusión o la escisión de la Sociedad y la cesión global de activo y pasivo cuando la legislación aplicable requiera su aprobación por la Junta General de Accionistas.*
 - b) El traslado del domicilio social al extranjero.*
 - c) La adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
 - d) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*

e) *La aprobación de operaciones vinculadas respecto de las cuales la normativa aplicable le atribuya dicha competencia.*

G. *En relación con la disolución y liquidación de la Sociedad:*

a) *La disolución de la Sociedad.*

b) *El nombramiento y separación de los liquidadores.*

c) *La aprobación del balance final de liquidación.*

d) *El ejercicio de la acción social de responsabilidad frente a los liquidadores.*

e) *La aprobación de operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*

2. *La Junta General de Accionistas decidirá, asimismo, en votación consultiva, sobre el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, pudiendo pronunciarse también sobre cualesquiera otros informes y propuestas presentados, con esta finalidad, por el Consejo de Administración.*

Artículo 7º.- Clases de Juntas

1. *Las reuniones de la Junta General pueden ser ordinarias o extraordinarias.*

2. *La Junta General de Accionistas ordinaria, previamente convocada al efecto, se celebrará necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre la aplicación del resultado. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día o proceda legalmente y se haya constituido la Junta General de Accionistas con la concurrencia del capital social requerido al efecto. La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.*

3. *Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria y se celebrará cuando sea convocada por el Consejo de Administración con arreglo a lo establecido en la ley, en estos Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas.*

**TÍTULO III.
FORMAS DE CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS**

Artículo 8º.- Formas de celebración

1. *La Junta General de Accionistas podrá celebrarse de las siguientes formas:*

- a) *únicamente presencial;*
- b) *presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente; o*
- c) *de forma exclusivamente telemática.*

2. *Cualquiera que sea la forma de celebración de la Junta General, la Sociedad garantizará el ejercicio, por los accionistas, de sus derechos.*

Artículo 9º.- Obligación y facultad de convocar

1. *El Consejo de Administración es el órgano competente para convocar formalmente la Junta General de Accionistas.*

2. *Deberá convocar la Junta General:*

- a) *En el supuesto previsto en el artículo 7º.2 anterior.*
- b) *Cuando lo soliciten, en la forma prevista por la ley, accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, acompañados de una propuesta de acuerdos justificada. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo legalmente previsto. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*

3. *El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.*

Artículo 10º.- Anuncio de convocatoria

1. *La Junta General de Accionistas deberá ser convocada, con la antelación mínima exigida por la ley, mediante anuncio publicado, en al menos los siguientes medios:*

- a) *El Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) *La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*

- c) *La página web corporativa de la Sociedad.*
2. *El anuncio publicado en la página web corporativa se mantendrá accesible ininterrumpidamente al menos hasta la celebración de la Junta General de Accionistas.*
 3. *El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones exigidas por la ley según el caso y, en cualquier supuesto, expresará: el día, la hora y, en su caso, el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y el orden del día, indicando todos los asuntos que hayan de tratarse, así como la forma de celebración de la reunión, la dirección de la página web corporativa y, en su caso, el incentivo económico a la participación que, en su caso, el Consejo de Administración acuerde abonar de conformidad con la política aprobada a tal efecto.*

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar el día y la hora en la que, si procediese, se reunirá la Junta General de Accionistas en segunda convocatoria.

4. *Cuando la Junta General de Accionistas haya de tratar la modificación de los Estatutos Sociales, en el anuncio de convocatoria, además de las menciones que en cada caso exige la ley, se hará constar el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta y del informe sobre ésta y de pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.*
5. *En los supuestos establecidos por la ley, el anuncio de convocatoria indicará lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a pedir la entrega o a obtener, de forma gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta General y, en su caso, la documentación y los informes determinados por la normativa aplicable.*
6. *La Junta General no podrá deliberar ni decidir sobre asuntos que no estén comprendidos en el orden del día, salvo previsión legal en otro sentido.*

Artículo 11º.- Complemento a la convocatoria y presentación de propuestas fundamentadas de acuerdo

1. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada.*

2. *Los accionistas que representen, de forma individual o conjunta, al menos el tres por ciento del capital social, podrán presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la convocatoria de cualquier Junta General de Accionistas convocada.*
 3. *El ejercicio de los derechos a los que se refieren los dos apartados anteriores deberá hacerse mediante notificación fehaciente remitida al domicilio social en los plazos previstos en la ley, en la que se hará constar el nombre o la denominación social del accionista solicitante y a la que se acompañará la oportuna documentación que acredite su condición de accionista así como la documentación que sea legalmente necesaria.*
 4. *La Sociedad hará públicos los puntos del orden del día y/o las propuestas de acuerdo que se presenten de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 anteriores de este artículo dentro del plazo legalmente previsto y publicará un nuevo modelo de tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia que los incluya”.*
- 4.3 *Modificación de los artículos 6º y 7º del Capítulo III. Preparación de la Junta General, que pasará a denominarse TÍTULO IV. Información previa a la Junta General de Accionistas e incluirá los artículos 12º a 14º.*

Modificación de los artículos 6º (Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General) y 7º (Periodo para el ejercicio del derecho de información previo a la Junta General) del “Capítulo III. Preparación de la Junta General”, que pasa a ser el TÍTULO IV. INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS y a incluir los artículos 12º (Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General), 13º (Foro Electrónico de los Accionistas) y 14º (Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General), en sustitución de los actuales. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO IV.
INFORMACIÓN PREVIA A LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

Artículo 12º.- Información disponible para los accionistas con ocasión de la Junta General

1. *El Consejo de Administración promoverá la participación informada y responsable de los accionistas en la Junta General y adoptará cuantas medidas considere oportunas para facilitar que la misma sirva efectivamente a los fines que le son propios conforme a la ley y a los Estatutos Sociales.*

2. *Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día de celebración de la correspondiente Junta General, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y en la página web corporativa toda la información que deba facilitárseles con ocasión de la Junta General de conformidad con lo previsto en la ley, que incluirá, entre otras, la propuesta detallada de los acuerdos que se sometan a la misma, los informes y propuestas formulados por el Consejo de Administración en relación con los acuerdos que se someten a la Junta General y los formularios que deberán utilizarse para otorgar la representación y para el voto distancia antes de la reunión. Los accionistas podrán solicitar la entrega o el envío gratuito de estos documentos, en los casos en que legalmente proceda.*
3. *La Sociedad facilitará la misma información del apartado anterior a través del Área de Relaciones con Analistas e Inversores a la que se podrán dirigir los accionistas por correo postal y electrónico y por los demás medios que determine el Consejo de Administración para cada Junta General. La Sociedad utilizará este canal así como su página web corporativa para que los accionistas dispongan de un medio de comunicación para tratar los asuntos de su interés relacionados con la Junta General y fomentar de esta manera su participación informada en la reunión.*
4. *Además, la Sociedad facilitará, con ocasión de la convocatoria de la Junta General, a través de su página web corporativa y del Área de Relaciones con Analistas e Inversores, aquella otra información adicional a la exigida por la ley que estime de interés para los accionistas y que contribuya a mejorar su conocimiento respecto del ejercicio de sus derechos en relación con la Junta General de Accionistas y de los asuntos a tratar.*

Artículo 13º.- Foro Electrónico de los Accionistas

1. *La Sociedad habilitará con ocasión de cada Junta General, de conformidad con lo establecido en la ley, un Foro Electrónico de Accionistas en la página web corporativa, que estará operativo desde la publicación de la convocatoria hasta la celebración de la reunión y al que podrán acceder, con las debidas garantías, tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que aquéllos puedan constituir en los términos legalmente previstos, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.*
2. *Podrán publicarse en el Foro Electrónico de Accionistas propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer el derecho de minoría previsto*

por la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

- 3. El Foro Electrónico de Accionistas, que en ningún caso constituirá un cauce de comunicación entre la Sociedad y sus accionistas, se regirá por su propio reglamento y por la normativa aplicable.*

Artículo 14º.- Derecho de información de los accionistas previo a la Junta General

- 1. Desde el día de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estime precisas, o formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.*
- 2. Estas solicitudes de información o preguntas podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal o electrónica dirigidos a la dirección que se especifique en el correspondiente anuncio de convocatoria o, en su defecto, al Área de Relaciones con Analistas e Inversores o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine el Consejo de Administración.*
- 3. Con independencia del medio empleado, la solicitud deberá incluir el nombre y apellidos del accionista o su denominación social, acreditando las acciones de las que sea titular. Corresponderá al accionista la acreditación del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo.*
- 4. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme a los apartados precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.*
- 5. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.*

6. *El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su secretario o a cualquier otra persona para que, en su nombre y representación, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.*
 7. *Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito por los accionistas y las contestaciones facilitadas de igual forma por el Consejo de Administración (o por las personas en las que este delegue) se insertarán en la página web corporativa. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta o aclaración, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web corporativa bajo el formato pregunta-respuesta, la contestación podrá consistir en una remisión a la información facilitada en dicho formato.*
 8. *En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados”.*
- 4.4 Modificación del artículo 8º y de los artículos 9º al 15º del *Capítulo IV. Desarrollo de la Junta General* y del artículo 16º e incorporación del *Título V. Asistencia y representación*, que incluirá los artículos 15º a 20º, del *Título VI. Constitución y desarrollo de la Junta General de Accionistas*, que incluirá los artículos 21º a 30º y del *Título VII. Votación y adopción de los acuerdos*, que incluirá los artículos 31º a 33º.

Modificación del artículo 8º (Derecho de asistencia) y de los artículos 9º al 15º del “Capítulo IV. Desarrollo de la Junta General” y del artículo 16º (Votación de los acuerdos) e incorporación de tres nuevos títulos: TÍTULO V. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN, que incluye los artículos 15º (Participación), 16º (Asistencia), 17º (Otros asistentes), 18º (Derecho de representación), 19º (Voto a distancia con anterioridad a la reunión) y 20º (Lugar de celebración), del TÍTULO VI. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que incluye los artículos 21º (Registro de asistentes presenciales), 22º (Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario), 23º (Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas), 24º (Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas), 25º (Quórum de constitución), 26º (Lista de asistentes), 27º (Informes), 28º (Inicio de la sesión), 29º (Intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente) y a 30º (Derecho de información) y del TÍTULO VII. VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS, que incluye los artículos 31º (Votación de las propuestas de acuerdos), 32º (Adopción de acuerdos) y 33º (Finalización). Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO V.
ASISTENCIA y REPRESENTACIÓN**

Artículo 15°.- Participación

1. *El Consejo de Administración determinará el modo de ejercicio de los derechos de asistencia, representación, información, deliberación y voto de los accionistas. Para ello, adoptará las medidas e instrumentos oportunos para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas, incluyendo, en su caso, la implementación de diferentes canales para asistir, delegar la representación o votar a distancia con anterioridad a la reunión, tomando en consideración la forma de celebración de la sesión.*
2. *Los accionistas deberán participar en la Junta General con responsabilidad, lealtad, buena fe y transparencia, en el marco del interés social, como interés prioritario frente al particular de cada uno de ellos, y de conformidad con la ley y con la normativa interna de la Sociedad.*
3. *Para promover la máxima participación de los accionistas en la Junta General, se podrá acordar el abono de incentivos económicos a la participación (tales como primas de asistencia o el pago de un dividendo de participación condicionado a la obtención de un determinado quórum de constitución mínimo en la Junta General de Accionistas) con arreglo a una política predefinida y pública, así como la entrega de material promocional u obsequios de valor simbólico a los accionistas que participen en la Junta General de Accionistas y la organización de actos o eventos con ocasión de la celebración de la reunión.*

Artículo 16°.- Asistencia

1. *Podrán asistir a la Junta General de Accionistas, presencial o telemáticamente atendiendo a la forma de celebración de la reunión, los accionistas titulares de, al menos, 1.000 acciones de la Sociedad.*
2. *Para el ejercicio del derecho de asistencia, los accionistas deberán tener las acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas lo que deberá acreditar el accionista o su representante mediante la correspondiente tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia, certificado de legitimidad u otro medio acreditativo válido que sea admitido por la Sociedad.*
3. *Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 1 anterior podrán delegar su*

representación en los términos previstos en el artículo 18º siguiente, votar a distancia antes de la reunión conforme con lo previsto en el artículo 19º de este Reglamento, o agruparse hasta reunir las acciones necesarias, debiendo los accionistas agrupados conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta General de Accionistas.

- 4. Los accionistas agrupados deberán conferir su representación por escrito a uno de ellos y comunicárselo al secretario del Consejo de Administración, al menos, con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General. Esta comunicación se realizará mediante carta dirigida al domicilio social y firmada por todos los accionistas agrupados, en la que deberá constar el nombre y la aceptación del accionista representante, que será quien ejerza el derecho al voto en nombre de todos los accionistas agrupados.*
- 5. El presidente y el secretario del Consejo de Administración o el presidente y el secretario de la Junta General de Accionistas desde su constitución, y las personas en quienes cualquiera de ellos delegue, gozarán de las más amplias facultades para verificar la identidad de los accionistas y sus representantes, comprobar la titularidad y legitimidad de sus derechos y verificar y admitir la validez de la tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia o del documento o medio acreditativo de la asistencia o representación, y de las delegaciones y votos a distancia emitidos con anterioridad a la reunión, así como de las instrucciones recibidas a través de entidades intermediarias, gestoras o depositarias de acciones, todo ello conforme a las previsiones establecidas en la normativa de aplicación y en las normas que establezca el Consejo de Administración, en su caso.*

Artículo 17º.- Otros asistentes

- 1. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir, de forma presencial o telemática, a la Junta General de Accionistas. La inasistencia de cualquiera de ellos no afectará a la válida constitución de la Junta General.*
- 2. Podrán asistir a la Junta General, presencial o telemáticamente, los directivos, expertos y demás personas que, a juicio del presidente de la Junta General de Accionistas, tengan relación con la Sociedad.*
- 3. El presidente de la Junta General de Accionistas podrá autorizar la asistencia, presencial o telemática, a la reunión de personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como a los medios de comunicación, a los analistas financieros y a*

cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Junta General de Accionistas podrá revocar dicha autorización.

Artículo 18º.- Derecho de representación

- 1. Los accionistas titulares de un número de acciones inferior al indicado en el apartado 1 del artículo 16º anterior podrá delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia.*
- 2. Los accionistas que tenga derecho de asistencia podrán hacerse representar en la Junta General de Accionistas por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista.*
- 3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta General por escrito mediante correspondencia postal o electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad de los sujetos intervinientes, todo ello de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.*
- 4. Los accionistas personas físicas que no tengan plena capacidad de obrar y los accionistas personas jurídicas serán representados por quienes, conforme a la ley, ejerzan su representación, debidamente acreditada.*
- 5. Para su validez, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados en este artículo deberá ser recibida por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
- 6. La representación es siempre revocable. La asistencia a la Junta General del accionista representado ya sea físicamente o por haber emitido el voto a distancia con anterioridad a la reunión y en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación otorgada. La representación quedará igualmente sin efecto por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
- 7. La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas por permitirlo la ley.*
- 8. No se podrá tener en la Junta General de Accionistas más de un representante.*
- 9. En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General de Accionistas se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiera la*

representación indique expresamente otra cosa (o se suscitaren dudas sobre su alcance), se entenderá, para la representación que hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento, que: (i) se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) que imparte instrucciones de voto precisas a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día; y (iii) que se extiende a los puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria que puedan ser tratados en la Junta General de Accionistas conforme a la ley, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado, en el marco del interés social.

- 10. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y a este Reglamento y en el documento no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación o se suscitaren dudas sobre el destinatario, ésta se entenderá otorgada a favor del presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General de Accionistas.*
- 11. Cuando el Consejo de Administración o cualquiera de sus miembros realice una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la ley y, en su caso, en el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración. Estas solicitudes deberán explicitar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones, y manifestar cuando proceda la existencia de conflictos de intereses.*
- 12. En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar para cada Junta General las normas, los medios y el procedimiento para conferir la representación por medio de comunicación a distancia, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables y la posibilidad de admisión de delegaciones recibidas con posterioridad al plazo establecido para su recepción y/o la reducción de este plazo. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General.*

Artículo 19º.- Voto a distancia con anterioridad a la reunión

- 1. Los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones de la Sociedad de las que sean titulares, podrán emitir el voto a distancia antes de la celebración de la Junta General de*

Accionistas mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que determine, en su caso, el Consejo de Administración, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y todo ello de acuerdo con los procedimientos que se establezcan.

- 2. Los accionistas que hubieran emitido válidamente el voto con anterioridad a la reunión, serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de Accionistas.*
- 3. Para su validez, el voto emitido antes de la reunión por cualquiera de los medios de comunicación a distancia indicados en este artículo deberá ser recibido por la Sociedad al menos con veinticuatro horas de antelación a la celebración de la Junta General en primera o segunda convocatoria, según corresponda.*
- 4. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:*
 - a. Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - b. Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o su representante.*
 - c. Por la enajenación de las acciones de que tenga conocimiento la Sociedad.*
- 5. Si en la emisión del voto a distancia con anterioridad a la reunión no se incluyeran instrucciones expresas, o sólo se incluyeran respecto de algunos de los puntos del orden del día de la convocatoria, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que el citado voto a distancia se refiere a todos los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que se pronuncia por el voto a favor de las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria, respecto de los que no se incluyan instrucciones expresas.*
- 6. En relación con las propuestas de acuerdo distintas de las formuladas por el Consejo de Administración o relativas a puntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, el accionista que emita su voto a distancia con anterioridad a la reunión podrá delegar su representación a través de cualquiera de las modalidades contempladas en este Reglamento, en cuyo caso se aplicarán a la delegación las reglas establecidas al efecto.*

7. *En función de las disposiciones vigentes y del estado de la técnica, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar para cada Junta General de Accionistas las normas, los medios y el procedimiento para el ejercicio del derecho de voto por medio de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la reunión, incluidas las reglas de prelación y conflicto aplicables y la posibilidad de admisión de votos recibidos con posterioridad al plazo establecido para su recepción y la reducción de este plazo. Las normas de desarrollo que pueda adoptar el Consejo de Administración al amparo de lo dispuesto en este apartado se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad en la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas.*

Artículo 20º.- Lugar de celebración

1. *La Junta General de Accionistas se reunirá en el domicilio social, o en el lugar que sea designado en la convocatoria, dentro de la localidad del domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.*

No obstante, la Junta General podrá celebrarse en cualquier otro lugar del territorio nacional si así lo dispone el Consejo de Administración con ocasión de la convocatoria.

2. *Si se convocase una Junta General exclusivamente telemática, se considerará que el lugar de celebración es el domicilio social con independencia de dónde se halle su presidente.*
3. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma íntegramente presencial o presencial con la posibilidad de asistir telemáticamente, la asistencia presencial podrá realizarse acudiendo al lugar en el que se celebre la reunión y, cuando así lo indique la convocatoria, a aquellos lugares accesorios dispuestos al efecto por la Sociedad, conectados con el lugar principal por sistemas que permitan, en tiempo real, el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación permanente entre ellos y la intervención y emisión del voto. Los asistentes a cualquiera de dichos lugares se considerarán como asistentes a la misma y única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal.*

Los accionistas con derecho de asistencia deberán acreditarse, en su caso, mediante la entrega o exhibición, en la mesa de control de asistentes, del documento nominativo justificativo de la titularidad de las acciones, expedido a tal fin por las entidades depositarias de las mismas o por la propia Sociedad con posterioridad a la convocatoria de la Junta General.

En el acceso a la sala o salas se podrán establecer mecanismos de control y vigilancia para asegurar el buen desarrollo de la reunión.

- 4. El desarrollo de la Junta General de Accionistas será objeto de grabación audiovisual, total o parcial y podrá ser también objeto de almacenamiento y de retransmisión simultánea o diferida salvo que su presidente acuerde lo contrario.*
- 5. En la sala o salas en que se desarrolle la Junta General de Accionistas, en su caso, no se podrán utilizar aparatos de amplificación de voz, teléfonos móviles, aparatos de fotografía, de vídeo o grabación y similares, salvo en la medida en que lo permita su presidente.*
- 6. Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma exclusivamente telemática o presencial con posibilidad de asistencia telemática, los accionistas con derecho de asistencia o sus representantes podrán asistir a la reunión de forma remota mediante el empleo de los medios telemáticos que establezca el Consejo de Administración y con las particularidades previstas en el artículo 34º siguiente.*

TÍTULO VI. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 21º.- Registro de asistentes presenciales

- 1. El registro de los accionistas presentes y representados concurrentes a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar a través de sistemas manuales o mecánicos. En este último caso, podrán emplearse sistemas de lectura óptica o cualesquiera otros que se consideren adecuados.*
- 2. Con el fin de que la Junta General de Accionistas comience en la hora prevista en la convocatoria, el proceso de registro de tarjetas de asistencia, representación y voto a distancia se podrá cerrar minutos antes de la hora establecida para el inicio de la reunión.*
- 3. Los accionistas o los representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Junta General de Accionistas, una vez que se hubiese cerrado el registro de asistentes, podrán asistir a la reunión en calidad de invitados (en la misma sala de celebración o, si así lo decide el presidente de la Junta General de Accionistas, en una sala contigua desde donde puedan seguir la reunión) y no serán incluidos en la lista de asistentes ni podrán intervenir en las deliberaciones ni en las votaciones.*

Artículo 22º.- Mesa de la Junta General de Accionistas y presidente y secretario

1. *La mesa de la Junta General de Accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la Junta General.*
2. *Actuará como presidente de la Junta General de Accionistas el presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, los vicepresidentes del Consejo de Administración según el orden establecido en el apartado 3 del artículo 39º de los Estatutos Sociales y, en defecto de los anteriores, el consejero de mayor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
3. *Actuará como secretario de la Junta General de Accionistas el secretario del Consejo de Administración o, en su defecto, el vicesecretario del Consejo de Administración y, en defecto de los anteriores, el consejero de menor edad presente en la reunión. A falta de los anteriores, será designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.*
4. *Si, una vez iniciada la Junta General, el presidente o el secretario de la reunión hubieran de ausentarse por cualquier causa, asumirán sus funciones las personas a quienes corresponda de conformidad con lo establecido en los apartados 1 y 2 anteriores, respectivamente.*
5. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier persona que tenga por conveniente.*

Artículo 23º.- Funciones del presidente de la Junta General de Accionistas

1. *Corresponden al presidente de la Junta General de Accionistas las facultades de dirección, ordenación y disciplina de la reunión y las demás que resulten necesarias para el desarrollo de la Junta General de Accionistas y la adopción y formalización de los acuerdos y, entre otras, las siguientes:*
 - a) *Abrir la sesión.*
 - b) *Verificar la válida constitución de la Junta General de Accionistas y, en su caso, declararla constituida.*
 - c) *Informar, en su caso, de la presencia de un notario para que levante acta de la reunión como consecuencia del requerimiento efectuado por el Consejo de Administración al efecto.*

- d) *Resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes, la identidad y legitimidad de los accionistas y sus representantes, la autenticidad e integridad de las tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia o medios acreditativos correspondientes, así como todo lo relativo a la eventual exclusión, suspensión o limitación de los derechos políticos y, en particular, del derecho de voto de acuerdo con la ley y con los Estatutos Sociales.*
- e) *Señalar el momento de las intervenciones y de realizar las votaciones, establecer los sistemas y procedimientos de votación, determinar el sistema de escrutinio y cómputo de los votos y proclamar el resultado de estas.*
- f) *Ordenar las intervenciones, solicitudes y propuestas de los accionistas o sus representantes. En relación con las intervenciones de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente:*
 - (i) *Conceder en el momento que estime oportuno el uso de la palabra.*
 - (ii) *Acordar la prórroga del tiempo inicialmente disponible para los accionistas para su intervención, o, cuando el elevado número de intervenciones solicitadas o cualquier otra circunstancia lo aconsejen, fijar una duración máxima de cada intervención y retirar (o limitar el tiempo) el uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido o que no se encuentra incluido en el orden del día, o que se dificulta el desarrollo de la reunión, respetando en todo caso el principio de igualdad de trato entre los intervinientes.*
 - (iii) *Moderar las intervenciones, pudiendo solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o explicadas durante su intervención o que se atengan al orden del día y observen en su intervención una adecuada conducta.*
 - (iv) *Llamar al orden a los intervinientes cuando sus intervenciones se produzcan en términos obstruccionistas o abusivos o persigan perturbar el normal desarrollo de la Junta General de Accionistas, pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la reunión.*
 - (v) *Denegar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, dificulta el desarrollo de la reunión o no está*

incluido en el orden del día, así como rechazar la réplica del interviniente.

(vi) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso.

(vii) Poner fin a las intervenciones.

g) Proclamar, personalmente o a través del secretario de la Junta General de Accionistas, el resultado de las votaciones.

h) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante el desarrollo de la Junta General de Accionistas acerca de la interpretación y aplicación de las reglas establecidas en este Reglamento o las normas que, en su caso, apruebe el Consejo de Administración para cada reunión.

i) Suspender temporalmente la Junta General de Accionistas y proponer su prórroga.

j) Clausurar y levantar la sesión.

2. El presidente de la Junta General de Accionistas, aún estando presente en la Junta General, podrá encomendar momentáneamente la dirección de la reunión al consejero que estime oportuno o al secretario de la Junta General de Accionistas, quienes realizarán esta función en su nombre, pudiendo el primero avocarla en cualquier momento.

Artículo 24º.- Funciones del secretario de la Junta General de Accionistas

El secretario de la Junta General de Accionistas asistirá al presidente con carácter general y ejercerá, en particular, las siguientes facultades:

a) Declarar la constitución de la mesa.

b) Por delegación del presidente, elaborar la lista de asistentes y resolver las cuestiones que se susciten en relación con esta, a cuyos efectos contará con el equipo humano y técnico necesario que determine el presidente.

c) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas, por delegación de su presidente, del quórum, señalando el número de accionistas presentes y representados, con indicación del porcentaje de capital social que representan así como, el número de acciones presentes y representadas, también con la especificación anterior.

- d) *Dar cuenta de aquellos extremos de los que el Consejo de Administración, conforme a la ley o la normativa interna, deba informar a la Junta General de Accionistas.*
- e) *Redactar, en su caso, el acta de Junta General de Accionistas.*
- f) *Ejercitar, por indicación del presidente de la Junta General de Accionistas, las facultades de orden y disciplina que sean precisas para el adecuado desarrollo de la reunión y la adopción y formalización de los acuerdos.*

Artículo 25º.- Quórum de constitución

1. *La Junta General de Accionistas debidamente convocada quedará válidamente constituida en primera o segunda convocatoria con el quórum mínimo exigido por la ley y por los Estatutos Sociales teniendo en cuenta los asuntos que figuren en el orden del día.*
2. *Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas no afectarán a la validez de su celebración.*
3. *Si para adoptar un acuerdo respecto de alguno, o varios, de los puntos del orden del día fuera necesario, de conformidad con la ley o con los Estatutos Sociales, la asistencia de un determinado porcentaje del capital social mínimo y este porcentaje no se alcanzara, o se precisara el consentimiento de determinados accionistas interesados y estos no estuviesen presentes o representados, la Junta General de Accionistas se limitará a deliberar y decidir sobre aquellos puntos del orden del día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o del consentimiento de tales accionistas.*
4. *En caso de no concurrir el número de acciones legalmente exigido para que pueda celebrarse la Junta General de Accionistas en primera convocatoria y esta hubiere de celebrarse en segunda convocatoria, se dejará constancia de tales circunstancias mediante la correspondiente diligencia que se incluirá en el acta de la Junta General.*

Artículo 26º.- Lista de asistentes

1. *Habiéndose constatado la existencia de quórum suficiente para la válida constitución de la Junta General de Accionistas, y una vez constituida la mesa y antes de entrar en el orden del día de la reunión, el secretario formará la lista de asistentes que incluirá en todo caso el número de accionistas presentes –incluyendo separadamente los que hayan emitido válidamente el voto a distancia antes de la reunión– o representados, así como el*

número de acciones, propias o ajenas, con las que concurra cada uno.

- 2. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como la cifra del capital del que sean titulares unos y otros, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.*
- 3. La elaboración de la lista de asistentes y la resolución de las cuestiones que se susciten corresponde al secretario de la Junta General de Accionistas, por delegación del presidente, que podrá estar auxiliado por el equipo humano y técnico necesario que determine el presidente.*
- 4. La lista de asistentes se incorporará en soporte informático, que se guardará en un sobre precintado en cuya cubierta se hará constar la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario de la Junta General de Accionistas con el visto bueno de su presidente.*
- 5. En el acta de la Junta General de Accionistas se consignará la incorporación de la lista de asistentes en soporte informático.*

Artículo 27º.- Informes

- 1. Una vez formada la lista de asistentes e informados estos sobre la publicación del anuncio de convocatoria, se expondrán, en su caso, los informes que correspondan por parte de los consejeros ejecutivos o de los directivos o las personas designadas al efecto por el Consejo de Administración.*

En particular, se informará en la Junta General de Accionistas sobre los principales aspectos en materia de gobierno corporativo puestos de manifiesto en el informe anual de gobierno corporativo, destacando los cambios que se hayan producido desde la última Junta General de Accionistas y las recomendaciones de gobierno corporativo cuyo no cumplimiento la Sociedad haya explicado en dicho informe, en su caso.

- 2. En el supuesto de que las cuentas anuales o el informe de sostenibilidad presenten alguna salvedad, una opinión desfavorable o una denegación de la opinión el Consejo de Administración podrá acordar que el presidente de la Comisión de Auditoría y/o el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad de la Sociedad las expliquen a la Junta General de Accionistas. Además, el presidente de la citada comisión o, en su defecto, otro de sus miembros, informará a los accionistas sobre las cuestiones que en ella le planteen los accionistas sobre las materias que sean competencia de la Comisión de Auditoría.*

Artículo 28º.- Inicio de la sesión

1. *El presidente de la Junta General de Accionistas o por su delegación, el secretario de la misma, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto presentes o representados que concurren en ese momento a la reunión, el número de acciones correspondientes a unos y otros y el porcentaje de capital que representan. A continuación, se dará cuenta del orden del día de la reunión mediante su lectura o un resumen de este.*
2. *Seguidamente, a la vista de estos datos, el presidente de la reunión declarará válidamente constituida la Junta General de Accionistas, en primera o en segunda convocatoria, según corresponda, y, a continuación, cederá, en el supuesto de haberse requerido su presencia, la palabra al notario (y si no al secretario de la reunión) para que pregunte a los asistentes si tienen alguna reserva o protesta acerca de los datos expuestos y sobre la válida constitución de la Junta General de Accionistas, para su debida constancia en el acta de ésta.*

Artículo 29º.- Intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente

1. *Antes de la votación de los asuntos incluidos en el orden del día, el presidente de la Junta General de Accionistas abrirá el turno de intervención de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente.*
2. *Los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente y deseen intervenir en la Junta General de Accionistas deberán solicitarlo al notario o al personal que lo asista (o, en su defecto, al secretario de la Junta General de Accionistas), haciendo constar su nombre y apellidos y, en su caso, la denominación social del accionista persona jurídica al que representen, así como el número de acciones de las que son titulares y/o las que representan.*
3. *Las intervenciones de los accionistas o sus representantes se producirán por el orden en que sean llamados por el presidente de la Junta General de Accionistas. Ningún accionista o representante podrá intervenir sin haberle sido concedido el uso de la palabra, o para tratar asuntos no comprendidos en el orden del día de la convocatoria, salvo previsión legal en otro sentido.*
4. *Los accionistas o sus representantes que intervengan se identificarán ante la Junta General de Accionistas expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y/o las que representan.*

5. *Si los intervinientes solicitan que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta General de Accionistas, deberán entregarla por escrito al secretario de la reunión en el momento de su intervención (o en un momento anterior) o al personal que le asista.*
6. *Los accionistas o sus representantes deberán hacer un uso razonable de su derecho de intervención tanto en relación con su duración, de un máximo de cinco minutos, sin perjuicio de las facultades de limitación o prórroga del presidente, como con su contenido, que deberá atenerse a lo dispuesto en el apartado 3 anterior y al respeto que merecen el acto y los demás asistentes.*
7. *Las facultades de intervención y las solicitudes de información de los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente se ejercerán una sola vez.*
8. *Durante el turno de intervenciones, el interviniente podrá formular propuestas sobre cualquier punto del orden del día de la convocatoria, excepto en aquellos casos en que hubieran de hallarse disponibles para los accionistas en el domicilio social al tiempo de publicarse la convocatoria o el complemento de la convocatoria, en su caso, la ley lo excluya o se vulneren derechos de otros accionistas. También podrá proponer la adopción de acuerdos sobre los que, conforme a la ley, la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria.*
9. *El presidente de la Junta General de Accionistas gozará de las más amplias facultades para admitir y dar el trámite que legalmente corresponda o rechazar las propuestas formuladas durante su intervención por los intervinientes sobre cualquier extremo del orden del día de la convocatoria o sobre aquellos asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la convocatoria, a la vista del cumplimiento en cada caso de los requisitos legales y reglamentarios de aplicación. En la votación de las propuestas que sean admitidas en virtud de este apartado será de aplicación el procedimiento establecido en el apartado b) del artículo 31º.6 de este Reglamento, sin perjuicio de que, a juicio del presidente, puedan emplearse otros procedimientos o sistemas alternativos de votación.*
10. *Corresponde al presidente de la Junta General de Accionistas, en los términos establecidos por la ley, proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas, si bien, cuando lo estime conveniente podrá encomendar esta tarea a cualquier otra persona.*

11. *El presidente de la Junta General de Accionistas podrá determinar en cada caso, en función de las informaciones o aclaraciones que sean solicitadas, si la contestación se realizará de forma individualizada o agrupada por materias.*

Artículo 30º.- Derecho de información

1. *Durante el turno de intervenciones, los accionistas o sus representantes que asistan presencialmente a la reunión podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de: (i) los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; (ii) la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la Junta General de Accionistas inmediatamente anterior; y (iii) los informes del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.*
2. *La Sociedad deberá facilitar la información válidamente solicitada conforme al apartado precedente en la forma y dentro de los plazos previstos por la ley, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 14º anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 14º de este Reglamento.*
3. *Las informaciones o aclaraciones solicitadas serán facilitadas por el presidente o por cualquier otra persona que éste designe.*
4. *En caso de que no sea posible responder a la solicitud de información, aclaración o pregunta en el propio acto, esta se remitirá por escrito dentro de los siete días siguientes.*
5. *Cuando la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática el Consejo de Administración determinará el plazo y los términos en que los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente a la reunión pueden solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el apartado 1 anterior de este artículo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.*
6. *La vulneración del derecho de información previsto en este artículo solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la Junta General de Accionistas.*

TÍTULO VII.

VOTACIÓN Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 31º.- Votación de las propuestas de acuerdos

1. *Una vez finalizado el turno de intervenciones, se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria y, en su caso, o sobre aquellos otros que de acuerdo con la ley pueden ser sometidos a votación aunque no figuren en él, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por los accionistas durante el transcurso de la reunión que resulten procedentes conforme a la ley y a la normativa interna de la Sociedad.*
2. *Se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes aunque figuren en el mismo punto del orden del día y, en todo caso:*
 - a) *El nombramiento, ratificación, reelección o separación de cada consejero.*
 - b) *En el caso de modificaciones de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
 - c) *Todos aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos Sociales.*
3. *Como excepción a lo previsto en el apartado anterior, se votarán conjuntamente las propuestas articuladas que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto refundido de Estatutos Sociales o de este Reglamento.*
4. *El turno de votación telemático, en su caso, se abrirá en los términos previstos en el apartado 6 del artículo 34º siguiente.*
5. *El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes y las relativas a asuntos sobre los que la Junta General de Accionistas pueda resolver sin que consten en el orden del día, decidiendo el presidente de la Junta General de Accionistas el orden en el que serán sometidas a votación. Salvo que el presidente de la Junta General de Accionistas decida proceder de otra forma, una vez aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.*
6. *Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema sin perjuicio de las facultades del presidente de la Junta General de Accionistas para emplear otros procedimientos y sistemas alternativos:*

- a) *Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a: las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario o del personal que lo asista (o, en su defecto, del secretario de la Junta General de Accionistas), mediante comunicación escrita o electrónica, o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención; las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado en contra, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
- b) *Cuando se trate de la votación de propuestas de acuerdo relativas a asuntos no incluidos en el orden del día de la convocatoria, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión deducidos los votos que correspondan a: las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del notario o del personal que lo asista (o, en su defecto, del secretario de la Junta General de Accionistas), mediante comunicación escrita o electrónica, o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención; las acciones cuyos titulares o representantes hayan votado a favor, en blanco o hayan manifestado expresamente su abstención a través de los medios de comunicación a que se refiere este Reglamento; y las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de ello ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas).*
7. *Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*
8. *Los intermediarios financieros que concurran a la Junta General de Accionistas actuando por cuenta de distintos clientes podrán fraccionar su voto y, en caso de recibir instrucciones de voto*

diferentes, ejercitarlo de manera divergente para dar cumplimiento a las instrucciones que reciban de cada uno de ellos.

Artículo 32º.- Adopción de acuerdos

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los accionistas presentes o representados en la reunión, entendiéndose por tanto adoptado el acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra, salvo en los casos en que la ley o los Estatutos Sociales exijan un voto favorable cualificado.*
- 2. Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto, sin perjuicio de las limitaciones al número máximo de votos que puede emitir un accionista, de los supuestos de conflicto de intereses previstos en el artículo 29º de los Estatutos Sociales, de los restantes supuestos de suspensión de los derechos de voto previstos en los Estatutos Sociales y de las restricciones derivadas de la ley.*
- 3. A efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la aprobación de los distintos acuerdos, se considerarán como acciones concurrentes, presentes o representadas, en la reunión, todas aquéllas que figuren en la lista de asistentes, deducidas: las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate y hayan dejado constancia de tal abandono ante el notario o el personal que lo asista (o, en su defecto, ante el secretario de la Junta General de Accionistas); y las acciones que conforme a lo dispuesto en la ley y en los Estatutos Sociales, estén privadas total o parcialmente del derecho de voto con carácter general o para el acuerdo concreto de que se trate o cuyos titulares tengan en suspenso el ejercicio del derecho de voto.*
- 4. El presidente de la Junta General de Accionistas, personalmente o a través del secretario de la Junta General, comunicará a los accionistas la aprobación o no de los acuerdos propuestos a la Junta General de Accionistas cuando tenga constancia de la existencia de votos suficientes para alcanzar las mayorías requeridas para cada uno de los acuerdos”.*

Artículo 33º.- Finalización

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamados los resultados por el presidente de la Junta General de Accionistas, concluirá ésta y su presidente la clausurará, levantando la sesión”.

- 4.5 Modificación del artículo 8 bis relativo a la asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real e incorporación

de un nuevo artículo 34º sobre particularidades de la asistencia telemática, que formará parte del *Título VIII. Particularidades de la asistencia telemática* que se propone crear.

Modificación del artículo 8 bis (Asistencia de forma telemática mediante conexión remota en tiempo real) e incorporación de un nuevo artículo 34º (Particularidades de la asistencia telemática) en el nuevo TÍTULO VIII. PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA en sustitución del actual. El nuevo artículo tendrá la siguiente redacción:

**“TÍTULO VIII.
PARTICULARIDADES DE LA ASISTENCIA TELEMÁTICA**

Artículo 34º.- Particularidades de la asistencia telemática

1. *Si se acuerda que la Junta General de Accionistas se celebre de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática los sistemas que se prevén en este Reglamento y los que determine el Consejo de Administración, en su caso, para la asistencia a la reunión deberán permitir la identificación de los asistentes, el ejercicio de sus derechos y el adecuado desarrollo de la reunión.*
2. *En la página web corporativa y/o en la convocatoria, según corresponda, se describirán los plazos, formas, medios y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el Consejo de Administración, atendiendo al estado de la técnica y verificadas las condiciones de seguridad y simplicidad oportunas y con respeto a la ley y a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento para permitir el correcto desarrollo de la reunión.*
3. *La conexión al sistema de asistencia telemática de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista o a su representante que inicie la conexión con posterioridad.*
4. *El Consejo de Administración determinará el plazo para la remisión de las intervenciones, solicitudes de información o formulación de preguntas durante la Junta General de Accionistas y propuestas de acuerdo que, conforme a la ley y los Estatutos Sociales, deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión. Lo dispuesto en el artículo 29º anterior de este Reglamento, en cuanto resulte procedente, será de aplicación a las propuestas de acuerdo que, en su caso, formulen válidamente los asistentes telemáticos.*

5. *Las contestaciones a las solicitudes de información sobre los asuntos referidos en el apartado 1 del artículo 30º anterior, cuando resulten procedentes, se producirán de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 14º anterior y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5 del artículo 14º de este Reglamento.*
 6. *El turno de votación telemático estará abierto a partir del momento en que el presidente de la Junta General de Accionistas declare su válida constitución y hasta el momento en que se sometan formalmente a votación las propuestas de acuerdo, o el momento posterior que, en su caso, determine el Consejo de Administración o se establezcan por el presidente de la Junta General.*
 7. *La interrupción de la comunicación, por razones técnicas o de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de la Junta General de Accionistas”.*
- 4.6 Incorporación de un *Título IX. Prórroga y suspensión de la Junta General de Accionistas* que incluirá los nuevos artículos 35º y 36º.

Incorporación de un TÍTULO IX. PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS con los nuevos artículos 35º (Prórroga) y 36º (Suspensión). Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

**“TÍTULO IX
PRÓRROGA Y SUSPENSIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
ACCIONISTAS**

Artículo 35º.- Prórroga

1. *A propuesta del presidente de la Junta General de Accionistas, o a solicitud de la mayoría de los consejeros asistentes a la reunión o de accionistas que represente al menos la cuarta parte del capital social presente y representado en la reunión, la Junta General de Accionistas podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos.*
2. *Si el lugar de celebración de las sucesivas sesiones hubiera de ser, por razones organizativas, distinto al de la primera sesión, aquél se determinará, si fuera posible, al acordarse la prórroga; en caso contrario, se comunicará, tan pronto como se determine, por un medio de información adecuado que se fijará en el acuerdo de prórroga.*
3. *Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la Junta General de Accionistas es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será*

necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los Estatutos Sociales o en este Reglamento para su válida constitución.

- 4. Tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la Junta General de Accionistas exclusivamente los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento del notario o del secretario de la Junta General de Accionistas, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.*

Artículo 36º.- Suspensión

- 1. Excepcionalmente, en el supuesto de que se produzcan situaciones que afecten de modo sustancial el buen orden de la reunión o que temporalmente impidan su normal desarrollo, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo preciso para el restablecimiento de las condiciones necesarias para su continuación.*

En este caso, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

- 2. Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá proponer a los asistentes la prórroga de la Junta General de Accionistas para el día siguiente, conforme a lo previsto en el artículo anterior.*

En el caso de que la prórroga no fuera acordada o no fuera posible acordarla por cualquier causa, el presidente de la Junta General de Accionistas podrá decidir la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas o su continuación, pasando directamente a someter a la aprobación de la Junta General de Accionistas las propuestas de acuerdos sobre los puntos del orden del día formuladas por el Consejo de Administración o por accionistas hasta ese momento, siempre que se den todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) *Que cualquier accionista haya podido ejercitar su derecho de información desde la convocatoria de la Junta General de Accionistas y que la Sociedad haya facilitado la información y documentación correspondiente conforme a las disposiciones legales y estatutarias que fueren de aplicación.*
 - b) *Que la aprobación de todas o algunas de las propuestas sobre los asuntos incluidos en el orden del día, revista notoria importancia para el interés social, o que pudieran producirse perjuicios sustanciales a consecuencia de la suspensión definitiva de la Junta General de Accionistas.*
 - c) *Que pueda presumirse razonablemente que la situación que hubiera provocado la suspensión de la Junta General de Accionistas se volvería a reproducir al reanudarse la sesión. Cuando, de conformidad con lo previsto en este apartado, se proceda directamente a someter a votación las propuestas de acuerdos, los accionistas presentes podrán solicitar a la mesa de la Junta General de Accionistas o, en su caso, al notario, o por escrito al Consejo de Administración, cuanta información estimen conveniente sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la Junta General de Accionistas, debiendo el Consejo de Administración atender dichas solicitudes por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 14º de este Reglamento”.*
- 4.7 Modificación de los artículos 17º relativo al acta de la Junta y 18º sobre la publicidad de los acuerdos que, tras su reforma, pasarán a ser los artículos 37º y 38º, respectivamente, del *Título X. Acta de la Junta General de Accionistas y publicidad de los acuerdos adoptados.*

Modificación de los artículos 17º (Acta de la Junta) y 18º (Publicidad de los acuerdos) que pasan a ser los artículos 37º (Acta de la Junta General de Accionistas) y 38º (Publicidad de los acuerdos), respectivamente, del nuevo TÍTULO X. ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. Los nuevos artículos tendrán la siguiente redacción:

“TÍTULO X.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 37º.- Acta de la Junta General de Accionistas

1. *El secretario de la Junta General de Accionistas redactará un acta de cada reunión, que contendrá un resumen de las intervenciones y la literalidad de cada uno de los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones.*

2. *El acta de la Junta General de Accionistas podrá ser aprobada por la propia Junta General o, dentro del plazo de los quince días siguientes a su finalización, por el presidente y dos interventores designados por aquella, uno en representación de la mayoría y otro, en su caso, de la minoría.*
3. *En caso de intervención de notario en la Junta General de Accionistas, necesaria en el caso de que la reunión se haya celebrado de forma exclusivamente telemática, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta General de Accionistas y no necesitará ser aprobada.*

Artículo 38º.- Publicidad de los acuerdos

1. *Con independencia de otras medidas de publicidad que puedan ser legalmente exigibles en cada caso, los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web corporativa de la Sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.*
2. *Los acuerdos inscribibles se presentarán a inscripción en el registro mercantil y serán objeto de publicación conforme a la ley.*
3. *La Sociedad comunicará los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los Organismos Rectores de los Mercados que procedan, bien literalmente, bien mediante un extracto resumido de su contenido, en el más breve plazo posible tras la finalización de la Junta General de Accionistas”.*

Punto 5.- Remuneraciones de los consejeros

- 5.1 Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodecies del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de Remuneraciones de los Consejeros para el periodo 2025-2028, que incluye el importe máximo de la remuneración anual de los consejeros en su condición de tales.
- 5.2 Refrendar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de 2024 que se somete, con carácter consultivo, a la Junta General, con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

Punto 6.- Aprobación y pago del dividendo de participación de los accionistas en la Junta General de Accionistas

Aprobar el pago, en concepto de *dividendo de participación* vinculado a la involucración de los accionistas en la Junta General de Accionistas, de un dividendo en efectivo, con cargo a reservas de libre disposición, de 0,0015 euros brutos por acción, condicionado a que el quórum de constitución de esta Junta General de Accionistas alcance el 81 % del capital social de la Sociedad y a la aprobación del nuevo artículo 22º de los *Estatutos Sociales* incluido en el punto 3.3 del orden del día. El importe correspondiente a las acciones en autocartera será aplicado de forma proporcional a las restantes acciones.

En caso de que se cumplan las condiciones establecidas para el pago, este se hará efectivo en la fecha que determine el Consejo de Administración dentro del plazo comprendido entre el 15 y el 31 de marzo de 2025 a quienes tuvieran inscritas las acciones de MAPFRE, S.A. a su nombre en los registros contables con cinco días de antelación a la fecha de la celebración de la Junta General de Accionistas (*record date*).

Punto 7.- Delegación de facultades para la interpretación, la subsanación, el complemento, la ejecución, el desarrollo y la elevación a instrumento público de los acuerdos que se adopten por la Junta General de Accionistas

- Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Delegada o en cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General.
- Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Delegada, para que pueda formular el texto refundido de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General, incorporando las modificaciones aprobadas en esta Junta General de Accionistas, así como los ajustes ortográficos que sean precisos para homogeneizar su contenido.
- Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Delegada, para que pueda acordar las modificaciones que resulten oportunas en las demás normas y políticas internas de la Sociedad para adaptar su contenido a las modificaciones introducidas en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General, así como ordenar las actuaciones que resulten oportunas para la sustitución de dichas normas y políticas internas en la página web corporativa de la Sociedad.

- Facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, a su vez, en la Comisión Delegada para, en su caso, dar por cumplidas las condiciones a las que está sujeto el pago del *dividendo de participación* previsto en el punto 6 del orden del día, así como adoptar las decisiones y llevar a cabo todas las gestiones y actuaciones necesarias o convenientes para el pago del *dividendo de participación* al que se refiere el citado punto del orden del día, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, fijar los términos y condiciones del pago en todo lo no previsto bajo el punto 6 del orden del día, designar a la entidad o entidades que vaya a actuar como agente de pagos y suscribir los correspondientes contratos en los términos y condiciones que estime convenientes, disponer de las cuentas corrientes al efecto, realizar las comunicaciones y notificaciones procedentes y, en general, llevar a cabo cualquier otra actuación necesaria o conveniente para el buen fin del citado pago.

- Delegar las más amplias facultades en el Presidente y en el Secretario del Consejo de Administración para que cualquiera de ellos indistintamente, comparezca ante Notario y proceda a la ejecución y elevación a público de los presentes acuerdos mediante el otorgamiento de los documentos públicos y privados que fueren necesarios hasta su inscripción en el Registro Mercantil; con facultad expresa para realizar cuantas modificaciones, aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones fueren precisas o necesarias para adaptar los acuerdos a la calificación del Registrador Mercantil y así obtener la plena inscripción de los mismos, o la inscripción parcial prevista en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.